



AVISO

La suscrita secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena

Hace saber:

A todos los intervinientes dentro de los procesos ejecutivos laborales que se detallan a continuación:

1. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RAFAEL PEREZ UEJBE RAD. 13001310500120050035400
2. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN RAD. 13001310500120060013800.
3. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, RAD 13001310500120110030300.
4. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS RAD 13001310500120110030400.
5. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS RAD: 13001310500120160015900.

Que dentro de la tutela radicada bajo el número 13001-22-05-000-2024-00002-00 promovida por ECOPETROL S.A. contra el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena precedida por el H. Magistrado Dr. LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO, profirió auto interlocutorio de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de TUTELA presentada por La sociedad ECOPETROL S.A. a través de su apoderado general Dr. Willington Alí Plata Villamizar en contra del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicación 13001220500020240000200. SEGUNDO: TENER como apoderado general al Dr. Willington Alí Plata Villamizar de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado visible a folio 174 del archivo 01demanda, y en la que consta esa facultad otorgada mediante escritura pública 213 de 01 de febrero de 2017 de la Notaría 17 de Bogotá. TERCERO: REQUERIR al Dr. JUAN MANUEL PADILLA GARCIA o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, informe a esta Corporación sobre los hechos de la tutela consistentes en explicar si se profirió providencia sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra del señor RAFAEL PEREZ UEJBE y a favor de esa sociedad dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario con radicación 13001310500120050035400, en caso afirmativo, se servirá allegar copia de la misma y todo lo que considere oportuno informar así como aportar las pruebas que a bien lo considere. Se le recuerda al funcionario accionado de la sanción contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: VINCULAR al señor RAFAEL PEREZ UEJBE en calidad de tercero en esta acción con el fin de que rinda informe dentro del término de un (1) respecto de los hechos de la acción de tutela si a bien lo considera. Para efectos de notificaciones el juzgado accionado deberá suministrar los datos del RAFAEL PEREZ UEJBE dada su calidad de parte demandada dentro del proceso ordinario con radicación 13001310500120050035400. QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a las partes.



Que posteriormente, mediante auto de fecha 22 de enero de 2024, se dispuso:

PRIMERO: VINCULAR a los señores EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN, PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS y RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS en calidad de terceros dentro de los procesos ejecutivos seguidos de ordinarios con radicación 13001310500120060013800, 13001310500120110030300, 13001310500120110030400, 13001310500120160015900, en calidad de terceros en esta acción con el fin de que rindan informe dentro del término de la distancia respecto de los hechos de la acción de tutela si a bien lo consideran. Para efectos de notificaciones se hará por conducto del juzgado accionado dada la premura de la emisión de la decisión dentro de la acción constitucional y además que tienen tales datos dentro de los expedientes indicados. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a las partes.

Que mediante mensaje de datos de fecha 23 de enero de 2024, el secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, informó que dicha célula judicial no desconoce las direcciones físicas de los vinculados, debido a falta de memoriales o pronunciamientos en relación con sus procesos.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el Derecho a la defensa y contradicción de todos aquellos que se crean con Derecho o puedan verse afectadas, en armonía con el principio de publicidad y economía procesal, se expide el aviso, el cual se publicará en el micrositio web de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y en un lugar visible de la secretaría de esta corporación, para que si a bien lo tienen, rindan un informe con destino a la acción de tutela 13001-22-05-000-2024-00002-00 al correo electrónico aconstitucionalesltscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

El presente aviso se expide en Cartagena, a los 24 días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se fija en el micrositio web de la sala laboral del Tribunal Superior de Cartagena, el 24 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. Vence: El 24 de enero de 2024 a las 5:00 p.m.

Cordialmente

ROSELYS MERCADO PEREZ
Secretaria Sala Laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/01/2024 4:27:43 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001220500020240000200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4655846 **FECHA REPARTO:** 12/01/2024 4:27:43 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/01/2024 4:22:33 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL

JUEZ / MAGISTRADO: LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	91498082	WILLINGTON ALI	PLATA VILLAMIZAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	76129484C52BD68B662DFC3FEEDE947DE1632238

a07e35ac-06fb-403a-a3f4-1b7bfa02b7aa

TEOFILO MORA AGAMEZ
SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
SALA PRIMERA FIJA DE DECISIÓN LABORAL

ENERO, QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ACCIÓN DE TUTELA
Rad. 13001-22-05-000-2024-00002-00
ACCIONANTE: ECOPETROL S.A.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO ADMISORIO DE TUTELA

De acuerdo con el informe secretarial, se procede a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela que fue presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. a través de apoderado general Dr. Willington Alí Plata Villamizar en contra del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena con radicación 13001220500020240000200.

AUTO

La sociedad ECOPETROL S.A. a través de su apoderado general Dr. Dr. Willington Alí Plata Villamizar presentó acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicación 13001220500020240000200 para solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

Manifiesta que mediante proveído de fecha 3 de julio de 2021 el juzgado accionado libró mandamiento de pago en contra del señor RAFAEL PEREZ UEJBE y a favor de esa sociedad dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario con radicación 13001310500120050035400 y que el 31 de mayo de 2023 al ejercer el control de legalidad deja sin efectos esa decisión y ordena el archivo del proceso sin remitirlo al juez competente.

Se procederá a vincular a este asunto constitucional al RAFAEL PEREZ UEJBE en calidad de parte demandada en aquel asunto para no afectar derechos fundamentales tales como defensa y debido proceso.

Por reunir la demanda de TUTELA los requisitos señalados por el Decreto 2591 del año 1991, se **ADMITE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **TUTELA** presentada por La sociedad ECOPETROL S.A. a través de su apoderado general Dr. Willington Alí Plata Villamizar en contra del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicación 13001220500020240000200.

SEGUNDO: TENER como apoderado general al Dr. Willington Alí Plata Villamizar de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado visible a folio 174 del archivo 01demanda, y en la que consta esa facultad otorgada mediante escritura pública 213 de 01 de febrero de 2017 de la Notaría 17 de Bogotá.

TERCERO: REQUERIR al Dr. JUAN MANUEL PADILLA GARCIA o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, informe a esta Corporación sobre los hechos de la tutela consistentes en explicar si se profirió providencia sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra del señor RAFAEL PEREZ UEJBE y a favor de esa sociedad dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario con radicación 13001310500120050035400, en caso afirmativo, se servirá allegar copia de la misma y todo lo que considere oportuno informar así como aportar las pruebas que a bien lo considere. Se le recuerda al funcionario accionado de la sanción contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR al señor RAFAEL PEREZ UEJBE en calidad de tercero en esta acción con el fin de que rinda informe dentro del término de un (1) respecto de los hechos de la acción de tutela si a bien lo considera. Para efectos de notificaciones el juzgado accionado deberá suministrar los datos del RAFAEL PEREZ UEJBE dada su calidad de parte demandada dentro del proceso ordinario con radicación 13001310500120050035400.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
SALA PRIMERA FIJA DE DECISIÓN LABORAL

ENERO, VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ACCIÓN DE TUTELA
Rad. 13001-22-05-000-2024-00002-00
ACCIONANTE: ECOPETROL S.A.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO ADMISORIO DE TUTELA

De acuerdo con el auto de fecha 15 de enero del presente año se admitió la presente acción de tutela, sin embargo, se omitió involuntariamente vincular a terceros con interés en esta acción constitucional, teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se desprende la mención de actuaciones dentro de procesos ejecutivos que adelantaba la accionante en contra de personas naturales y para efectos de no afectar sus derechos fundamentales a la defensa y el debido proceso se dispondrá su vinculación.

AUTO

La sociedad ECOPETROL S.A. a través de su apoderado general Dr. Dr. Willington Alí Plata Villamizar presentó acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicación 13001220500020240000200 para solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

Manifiesta que dentro de los procesos ejecutivos seguidos de ordinario, el juez accionado dejó sin efectos los autos que libraron mandamiento de pago, sin enviar estos procesos al juez competente y negando los recursos de ley frente a tales providencias.

Los procesos corresponden a:

1. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN RAD. 13001310500120060013800. El Auto de Control de legalidad del 20 de noviembre de 2023.
2. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, RAD 13001310500120110030300. El Auto de Control de legalidad del 30 de noviembre de 2023.

3. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS RAD 13001310500120110030400. El Auto de Control de legalidad del 30 de noviembre de 2023.
4. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS RAD: 13001310500120160015900. El Auto Rechaza solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol del 29 de mayo de 2023.

Se procederá a vincular a este asunto constitucional a los señores EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN, PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS y RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS en calidad de parte demandada dentro de los radicados indicados anteriormente y se instara que por conducto del juzgado accionado se proceda a su notificación dada la premura de la decisión dentro de la acción constitucional y además que tienen tales datos dentro de los expedientes indicados para no afectar derechos fundamentales tales como defensa y debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los señores EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN, PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS y RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS en calidad de terceros dentro de los procesos ejecutivos seguidos de ordinarios con radicación 13001310500120060013800, 13001310500120110030300, 13001310500120110030400, 13001310500120160015900, en calidad de terceros en esta acción con el fin de que rindan informe dentro del término de la distancia respecto de los hechos de la acción de tutela si a bien lo consideran. Para efectos de notificaciones se hará por conducto del juzgado accionado dada la premura de la emisión de la decisión dentro de la acción constitucional y además que tienen tales datos dentro de los expedientes indicados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado ponente

Firmado Por:
Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f82224ebddfc4c6f101280dd6363656948e5b5c6651ddba4734932a3328f1**

Documento generado en 22/01/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL
CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA - VIOLACIÓN DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO
A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ACCIONANTE: ECOPETROL S.A.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.082 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.444 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado general, de la Sociedad de Economía Mixta **ECOPETROL S.A.**, debidamente inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio que adjunto (Pág. 34-35), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. No. 899.999.068-1, en uso de mis facultades, concurre respetuosamente ante su Despacho para instaurar acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MANUEL PADILLA GARCIA**, en su condición de Juez o quién haga sus veces, debido a la violación al derecho fundamental del debido proceso y acceso a la administración de justicia con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 3 de julio de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, profiere mandamiento de pago a favor de Ecopetrol S.A. en contra del señor RAFAEL PEREZ UEJBE, en el proceso radicado 13001310500120050035400; lo anterior, ante la solicitud de mi representada de ejecución de costas a continuación de sentencia en el marco del proceso ordinario.

SEGUNDO: El 31 de mayo de 2023, el Juzgado ejerce control de legalidad y deja sin efectos el mandamiento de pago, rechaza la demanda alegando falta de competencia y ordena el archivo del proceso, sin remitirlo al juez que considera competente como lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Es posible que en el ejercicio litigioso el Juez se considere con falta de competencia para resolver algunos asuntos, pero el artículo 139 del C.G.P. dispone la forma como tal situación debe resolverse, estableciendo una carga legal al operador judicial, esta es, tiene el deber de remitir el proceso al Juez que considere competente.

En este caso, el Juez, además de dejar sin efecto el mandamiento de pago que ya estaba en firme, ordenó el archivo de los procesos sin remitirlos al competente, lo cual como se dijo, está en contravía de la norma procesal (artículo 139 del CGP).

TERCERO: Ecopetrol S.A. promovió, contra esta última decisión, recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fue resuelto el 16 de noviembre de 2023 mediante rechazo de ambos recursos, argumentando que dichas decisiones no admiten recurso con sustento en lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Si bien contra el Auto que declara la falta de competencia no procede recurso alguno, la situación cambia cuando decide no remitirlo al competente, pues desaparece la restricción, siendo procedente el recurso de alzada¹.

CUARTO: El 20 de noviembre de 2023, Ecopetrol radicó contra la decisión de rechazo del recurso de alzada, recurso de reposición y en subsidio de queja, alegando la falta de remisión del proceso al Juez competente establecida como una carga legal en el artículo 139 del C.G.P, por ende, la vulneración al debido proceso y obstaculización al acceso a la administración de justicia.

QUINTO: El día 29 de noviembre de 2023, es rechazado de plano por el Juzgado, con sustento nuevamente en que no es procedente, teniendo en cuenta que se considera la falta de competencia para conocer del trámite de este proceso, por lo que ya no se cuenta con otro recurso disponible para la protección de los derechos de Ecopetrol.

Además, ya que fue negado el recurso de apelación, no existía justificación para que no diera trámite al recurso de queja, de manera que el superior pudiera revisar la viabilidad del recurso, sin embargo, igualmente fue desestimado.

SEXTO: De igual forma, fueron proferidas por el mismo Despacho Judicial, similares decisiones en los procesos de EMIRO NEL MARTINEZ GUZMAN Rad: 13001310500120060013800, PEDRO ALBERTO ACUÑA Rad: 13001310500120110030300, JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ Rad: 13001310500120140007300, RODOLFO VECINO Rad: 13001310500120180016200, ARMNADO RAFAEL PORTILLO ROJAS Y OTROS Rad: 13001310500120160015900 y RICARDO TELLO Rad: 13001310500120110030400, lo que demuestra que es una interpretación sistemática por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, teniendo en cuenta las repetitivas negativas a resolver los recursos sin consideración de la normativa aplicable.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Ponente Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ. Rad: T 66866 STL8384-2022.

Estas decisiones proferidas por el Juez Primero Laboral del Circuito de Cartagena son consecuencia de una errada interpretación normativa, particularmente respecto de los artículos 100 del CPT y 139, 306 del CGP2

Su señoría, nótese que la interpretación empleada por el Juez Primero Laboral del Circuito Cartagena dentro de los procesos en comento, no solo vulneran el derecho sustancial, sino que también impiden el acceso de mi representada a la administración de justicia.

SÉPTIMO: Por lo anterior, es posible concluir que el proceder del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, vulnera el debido proceso, la tutela judicial efectiva y por supuesto el acceso a la administración de justicia de Ecopetrol, toda vez que:

- Quebranta de manera evidente lo preceptuado en el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía según el artículo 145 del CPTSS, habida cuenta que deniega la posibilidad de iniciar un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, sin justificar tan si quiera someramente, porqué decide apartarse del estatuto procesal, como consecuencia de ello, deja sin efectos mandamientos de pago debidamente ejecutoriados;
- Si en gracia de la discusión se aceptase que no es competente, entonces tenemos que, se abstiene de dar cumplimiento al artículo 139 del C.G.P. en el sentido de remitir el proceso al competente.

Esta omisión afecta nuestro derecho al acceso a la justicia y deja a Ecopetrol sin la posibilidad de ejecutar las costas a favor del Estado, toda vez que nos está obligado a iniciar nuevos procesos ejecutivos ante el riesgo de prescripción y más cuando ya se contaba con los respectivos mandamientos de pago.

Se insiste nuestra inconformidad no radica en la decisión de declarar la falta de competencia, aunque creemos que si es competente por cuanto el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica en virtud del artículo 145 del CPTSS determinó que las obligaciones que se deriven del proceso ordinario, como lo son las costas, deberán tramitarse dentro del mismo proceso, a través de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario; sin embargo, **la vulneración al debido proceso que se alega** es la decisión de dejar sin efectos los mandamientos de pago, archivar los procesos y no remitirlos al competente, además de insistir en su errada posición a pesar de todos los recursos que se presentaron y que fueron desestimados.

² ARTÍCULO 100: Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

ARTÍCULO 306: Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

OPORTUNIDAD

Las decisiones proferidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena datan de noviembre de 2023 por lo que nos encontramos dentro del término razonable para su interposición.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he impetrado ninguna acción de tutela por los mismos hechos.

PETICIONES

PRINCIPALES

PRIMERO: Bajo el amparo de Tutela, proteger el Derecho al Debido Proceso (Art. 29 CN) y el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia (Art. 228 CN) de mi representada, por lo tanto, se ordene al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena dejar sin efectos los siguientes Autos:

1. **PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RAFAEL PÉREZ UEJBE RAD 13001310500120050035400.** El Auto de Control de legalidad del 31 de mayo de 2023 y en consecuencia sean declarados nulos los autos del 16 y 29 de noviembre de 2023.
2. **PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN RAD 13001310500120060013800.** El Auto de Control de legalidad del 20 de noviembre de 2023 y en consecuencia sean declarados nulos los autos del 23 y 29 de noviembre de 2023.
3. **PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ RAD 13001310500120110030300.** El Auto de Control de legalidad del 30 de noviembre de 2023 y en consecuencia sea declarado nulo el auto del 6 de diciembre de 2023.
4. **PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS RAD 13001310500120110030400.** El Auto de Control de legalidad del 30 de noviembre de 2023 y en consecuencia sean declarados nulos los autos del 6 y 11 de diciembre de 2023.
5. **PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA ARMANDO RAFAEL PORTILLO ROJAS Y OTROS RAD: 13001310500120160015900.** El Auto Rechaza solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol del 29 de mayo de 2023 y en consecuencia sean declarados nulos los autos del 30 de junio y 27 de noviembre de 2023.

6. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RODOLFO VECINO RAD 13001310500120180016200. El Auto Rechaza solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol del 29 de mayo de 2023 y en consecuencia sean declarados nulos los autos del 30 de junio y 27 de noviembre de 2023.
7. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ RAD: 13001310500120140007300. Auto de Control de Legalidad del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar al Juez Primero Laboral del Circuito de Cartagena remitir al Juzgado que a su parecer considere competente para su conocimiento, los siguientes procesos:

1. RAFAEL PEREZ UEJBE Rad: 13001310500120050035400
2. EMIRO NEL MARTINEZ GUZMAN Rad: 13001310500120060013800
3. PEDRO ALBERTO ACUÑA Rad: 13001310500120110030300
4. JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ Rad: 13001310500120140007300
5. RODOLFO VECINO Rad: 13001310500120180016200
6. ARMNADO RAFAEL PORTILLO ROJAS Y OTROS Rad: 13001310500120160015900, y
7. RICARDO TELLO Rad: 13001310500120110030400,

TERCERO: Ordenar al Juez Primero Laboral del Circuito de Cartagena que en el Auto que declara la falta de competencia y remita el expediente al competente, mantenga la legalidad de los Mandamientos de pago proferidos en los procesos de:

1. RAFAEL PEREZ UEJBE Rad: 13001310500120050035400
2. EMIRO NEL MARTINEZ GUZMAN Rad: 13001310500120060013800
3. PEDRO ALBERTO ACUÑA Rad: 13001310500120110030300
4. JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ Rad: 13001310500120140007300, y
5. RICARDO TELLO Rad: 13001310500120110030400.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

❖ Vulneración al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia.

Colombia es un Estado Social de Derecho, es admisible encontrar distintas posturas en la interpretación de normas en el desarrollo de los conflictos jurídicos, por lo que es posible que en el ejercicio litigioso el Juez se considere con falta de competencia para resolver algunos asuntos.

No obstante, el artículo 139 del C.G.P dispone:

Artículo 139. Trámite: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitir al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial*

que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...” (Negrilla fuera de texto original).

Así lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Ponente Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ. Rad: T 66866 STL8384-2022 *“En tal contexto, es evidente que las autoridades judiciales acusadas incurrieron en los yerros endilgados, pues se reitera, pasaron por alto que, en estos casos, al no haberse remitido los procesos a los jueces competentes, no aplicaba la restricción relativa a la improcedencia del recurso de apelación contra el auto que declaró probada la excepción previa por falta de competencia y jurisdicción previsto en el artículo 139 citado”.*

En conclusión, este Despacho al no remitir el expediente al juez competente impide el correcto desarrollo de los procesos judiciales, configurando una vulneración al debido proceso, restringiendo el correcto desarrollo de lo establecido en nuestro marco normativo, causando una demora en la resolución de los conflictos y perjudicando los intereses de mi representada.

❖ **Imposibilidad de dejar sin efectos los mandamientos de pago ejecutoriados.**

El artículo 138 del C.G.P establece lo siguiente con relación a los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de las nulidades declaradas por parte del Juzgado:

“(…) Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertir, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse (...)”.

En ese sentido, si bien se insistiera en la falta de competencia por las razones que aduce el despacho para negar la solicitud de ejecución de las costas y remitir por competencia a los Juzgados Civiles, lo cierto es que no resulta viable dejar sin efectos los mandamientos de pago librados mediante autos anteriores, no solo porque estamos frente a providencias que están ejecutoriadas y tiene plena validez de una obligación clara, expresa y exigible, sino porque la norma en cita anterior no lo permite.

La Corte Institucionaliza en sentencia T-075/19 analiza el caso donde se interpone acción de tutela contra providencia judicial, la cual considera: *“La providencia cuestionada desconoció los principios de non reformatio in pejus –violado por la desmejora en la liquidación de su crédito–, de taxatividad de las nulidades, de cosa juzgada, entre otros. Reiteró que los*

mandamientos de pago no se pueden revocar después de quedar ejecutoriados, esto, al tenor del artículo 430 del Código General del Proceso.”

Argumenta la Corte que en concordancia con esta postura valora que: *“Para finalizar, es de capital importancia resaltar, como se desprende de la reseña de la actuación, que el derecho crediticio del actor en el marco del proceso ejecutivo **no ha sufrido afectación sustantiva alguna. Su acreencia, de hecho, se mantiene intacta, así como la vigencia del mandamiento de pago.**”* (negrilla fuera de texto)

En esta medida la Corte apoya la incapacidad que tiene esta decisión para dejar sin efectos el mandamiento de pago, el cual se encuentra “intacto” o indemne pese al conflicto de interpretación que le sigue.

En el presente caso, se trata del derecho fundamental que ha sido vulnerado por parte del Juez Laboral, como quiera que su interpretación restringe las garantías procesales y el acceso a la administración de justicia de Ecopetrol S.A., toda vez que ordenó el archivo de los procesos ejecutivos que incluso contaban con Mandamiento de Pago, pese a las distintas posturas jurisprudenciales que rechazan esta postura inflexible que en últimas imposibilita la recuperación de dineros a favor de la entidad.

PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RAFAEL PÉREZ UEJBE RAD 13001310500120050035400

- Auto de Control de Legalidad - Rafael Perez Uejbe
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación - Rafael Perez Uejbe
- Auto que Rechaza Reposición y Queja - Rafael Perez Uejbe
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Rafael Perez Uejbe
- Recurso de Queja - Rafael Perez Uejbe

1.2. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN RAD 13001310500120060013800

- Auto de Control de Legalidad - Emiro Nel Martínez
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación - Emiro Nel Martínez
- Auto que Rechaza Reposición y Queja - Emiro Nel Martínez
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Emiro Nel Martínez
- Recurso de Queja - Emiro Nel Martínez

1.3. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ
RAD: 13001310500120110030300

- Auto de Control de Legalidad - Pedro Alberto Acuña Herrera
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación - Pedro Alberto Acuña Herrera
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Pedro Alberto Acuña Herrera
- Recurso de Queja - Pedro Alberto Acuña Herrera

1.4. PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RICARDO TELLO HERNANDEZ y OTROS
RAD: 13001310500120110030400

- Auto de Control de Legalidad - Ricardo Tello Y Otros
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación - Ricardo Tello Y Otros
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Ricardo Tello Y Otros
- Recurso de Queja - Ricardo Tello Y Otros
- Auto que Rechaza Reposición y Queja - Ricardo Tello Y Otro

1.5 PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA RODOLFO VECINO RAD:
13001310500120180016200

- Auto de Control de Legalidad – Rodolfo Vecino.
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación – Rodolfo Vecino.
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Rodolfo Vecino.
- Recurso de Queja - Rodolfo Vecino.
- Auto que Rechaza Reposición y Queja - Rodolfo Vecino.

1.6 PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA ARMANDO RAFAEL PORTILLO ROJAS Y
OTROS RAD: 13001310500120160015900

- Auto de Control de Legalidad – Armando Rafael Portillo Rojas y otros
- Auto que Rechaza Reposición y Apelación – Armando Rafael Portillo Rojas.
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Armando Rafael Portillo Rojas.
- Recurso de Queja - Armando Rafael Portillo Rojas.
- Auto que Rechaza Reposición y Queja - Armando Rafael Portillo Rojas.

1.7 PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL CONTRA JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ RAD:
13001310500120140007300

- Auto de Control de Legalidad – Julio Alberto Pérez Martínez
- Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Julio Alberto Pérez Martínez

2. Certificado Cámara de Comercio.

NOTIFICACIONES

Juzgado Primero Laboral del Circuito: Podrá notificarse en el Despacho 1° en la dirección Av. Pedro De Heredia #Calle 31 No. 39-206, Ambarés, ubicada en Cartagena de Indias.
j01lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al suscrito y Ecopetrol en el Km. 10 vía Pasacaballos, Sector Mamonal, Cartagena de Indias
willington.plata@ecopetrol.com.co
notificacionesjudicialescopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Willington Ali Plata Villamizar".

WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR
C.C. No. 91.498.082 de B/manga
T.P. No. 117.444 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 73 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	31/05/2023	Auto Rechaza
13001310500120220012800	Fuero Sindical	Enel Colombia S.A.S E.S.P	Jorge Luna Martinez	25/05/2023	Auto Fija Fecha
13001310500120060026000	Ordinario		Electrificadora Del Caribe Sa Esp , Javier Osorio Cuadro	25/05/2023	Auto Ordena
13001310500120190043500	Ordinario	Adanolis Hernandez Hernandez	Colpensiones	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

c9422347-3d97-426c-8a1f-3398814d7cb1



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CONTROL DE LEGALIDAD	X		

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	willington.plata@ecopetrol.com.co cristina.munoz@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

Cartagena, martes, 31 de mayo de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 31 de mayo de 2023.

Efectuado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, se tiene que hay lugar a adoptar medidas tendientes a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras actuaciones irregulares del proceso. Lo anterior, conforme al artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Al respecto observa el Despacho que, en auto del 3 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. en contra del señor RAFAEL PÉREZ UEJBE, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.961.500), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral.

Posteriormente, la apoderada del ejecutante solicitó impulso del proceso.

Ahora bien, es menester recordar que lo que solicitó ECOPETROL S.A., fue la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante, teniendo en cuenta que, en sentencia del 29 de octubre de 2008 se absolvió a dicha entidad de las pretensiones presentadas por el Señor RAFAEL PÉREZ UEJBE, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en



fallo del 18 de noviembre de 2009. De igual manera, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 3 de mayo de 2017, no casó la decisión del Tribunal.

Precisado lo anterior, resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPT Y SS, que a la letra reza:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del C.P.L.S.S., al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra del demandante**.

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del C.P.L.S.S., que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre el demandante es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condena objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que abroga competencia al Juez del Trabajo, lo cual no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos



en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe condena alguna de suma dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.

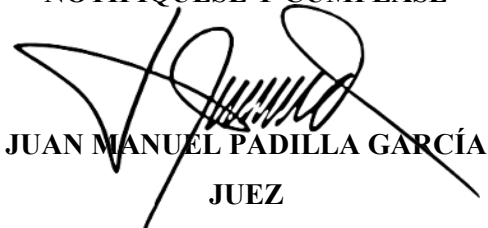
Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado ha reformado su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios, y en virtud de ello, deberá dejar sin efectos el auto del 3 de junio de 2021, para en su lugar rechazar la solicitud de ejecución por falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 3 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago en contra del demandante **RAFAEL PEREZ UEJBE** a favor de **ECOPETROL S.A.**
2. **RECHAZAR, por falta de competencia**, la solicitud de ejecución de costas radicada por **ECOPETROL S.A.** en contra de **RAFAEL PEREZ UEJBE**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.
3. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev00Kl7p9H9BpGjYq-Tm9UBQjX4L4l-FH3DabquC0nw5w?e=df9y1P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 154 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	16/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001410500420230047601	Impugnación Tutela	Dayana Estefany Santodomingo Contreras	Compaia Mundial De Seguros S A	16/11/2023	Auto Admite
13001310500120120047100	Ordinario		Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/11/2023	Auto Requiere
13001310500120220026300	Ordinario	Agnes Maria Vecino Dominguez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir Sa	16/11/2023	Auto Ordena
13001310500120230015700	Ordinario	Carlos Antonio Marriaga Tapia	Hoteles Decameron Colombia Sa Hodecol Hotel Marazu	16/11/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

710b1728-b4b4-4713-b0fa-a63b5cdfa525



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		X	Informo que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 31 de mayo de 2023.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	willington.plata@ecopetrol.com.co cristina.munoz@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

Cartagena, 16 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 16 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de mayo de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE.

Conforme lo anterior, es menester precisar que el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, consagra lo siguiente:

Artículo 139. Tramite “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...” (negritas resaltadas por el Despacho)



Pues bien, teniendo en cuenta que la actuación recurrida decide sobre la competencia del asunto, no es admisible entonces recurso alguno, por lo que el despacho rechazará de plano el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de mayo de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev00KI7p9H9BpGjYq_-Tm9UBQjX4L4l-FH3DabquC0nw5w?e=Hy64UB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 175 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120060013800	Ejecutivo	Emiro Nel Martinez Guzman	Aseocolba S.A.	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120210040000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Alcaldía Municipal De Soplaviento Bolívar	30/11/2023	Auto Decreta
13001310500120110053700	Ordinario		Colpensiones	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120150064200	Ordinario		Ingenieria Y Gestiones De Colombia	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

6128cb9f-3dba-4cbc-a037-6a19e1a75ad0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 162 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120060013800	Ejecutivo	Emiro Nel Martinez Guzman	Aseocolba S.A.	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120210040000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Alcaldía Municipal De Soplaviento Bolívar	30/11/2023	Auto Decreta
13001310500120110053700	Ordinario		Colpensiones	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120150064200	Ordinario		Ingenieria Y Gestiones De Colombia	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

6128cb9f-3dba-4cbc-a037-6a19e1a75ad0



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones. Provea.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de laSolicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.	X		Se informa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de queja en contra auto de 16 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 17 del mismo mes y año.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	willington.plata@ecopetrol.com.co cristina.munoz@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena. 29/11/2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 29/11/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, es menester recordar que en auto del 16 de noviembre de 2023 se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de mayo de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante interpone recurso de reposición en subsidio de queja frente a la providencia del 16 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el recurso de queja se encuentra regulado en los artículos 62 y 68 del C.P.T.S.S., el cual procede contra providencias que deniegan el recurso de apelación o contra las que niegan la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir en estos casos, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 *ibidem*, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del C.G.P.



En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste, lo que significa que la competencia del *Ad-quem* se limita de forma exclusiva a resolver si estuvo o no, mal denegado el recurso de apelación interpuesto.

Para el caso de la referencia no tendría cabida la interposición del recurso de queja, debido a que en providencia del 31 de mayo de 2023 el Despacho consideró que no tenía competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol S.A., decisión que, como ya se indicó, fue recurrida, y el despacho resolvió rechazarla de plano, nuevamente por falta de competencia, dándosele aplicación al artículo 139 del C.G.P.

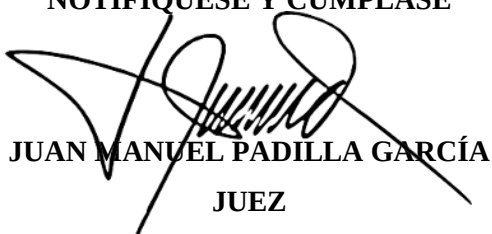
Así las cosas, no procede recurso alguno, por la pérdida de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto del 16 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, proceder de conformidad.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev00Kl7p9H9BpGjYq-Tm9UBQjX4L4l-FH3DabquC0nw5w?e=Ywir2h

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120050035400
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: RAFAEL PEREZ UEJBE

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.157.530 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 31 de mayo de 2023, notificado mediante estados del 6 de junio de la presente anualidad, por medio del cual el Juez dispuso ejercer control de legalidad y rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por mi representada en contra del demandado RAFAEL PEREZ UEJBE, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que resuelve REVOCAR el mandamiento ejecutivo de pago en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE y a favor de Ecopetrol S.A. data del 31 de mayo de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el día 6 de junio de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

El que decida sobre excepciones previas.

El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

El que decida sobre nulidades procesales.

El que decida sobre medidas cautelares.

El que decida sobre el mandamiento de pago.

El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Los demás que señale la ley.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 3 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago en contra del demandante RAFAEL PEREZ UEJBE a favor de ECOPETROL S.A.

2. RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

3. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por esta parte en miras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 4 de noviembre de 2008, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 15 de diciembre de 2009, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. Mediante Sentencia de Casación del 3 de mayo de 2017, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y se ordena devolver el expediente

al tribunal de origen.

4. Que, mediante Auto del 23 de julio de 2019, notificado mediante estado No. 084 del 24 de julio de 2019, se aprobó la liquidación de costas por el valor de \$3.961.500 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS) correspondientes a las condenas de primera y segunda instancia. La providencia quedó debidamente ejecutoriada.
5. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE, el 3 de junio de 2021, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.961.500).
6. Sorpresivamente, mediante auto del 31 de mayo de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, fundamentando su decisión en que la naturaleza de las costas que por este proceso se ejecutan indicando que *“el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.”*

Contrario a lo señalado por el Despacho, respetuosamente la suscrita considera que, la ejecución de las costas procesales declaradas en el litigio debe ser resueltas por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Cartagena, en tanto, le es aplicable el factor de conexidad al que hace referencia el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable igualmente por remisión en la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En principio, el razonamiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito De Cartagena para rechazar la solicitud de mi representada está basado en la interpretación de los artículos 2 y 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. De esta manera concluye que las costas procesales no son obligaciones emanadas de la relación de trabajo y por tanto no le corresponde al Juez Laboral ejecutarlas. Sin embargo, lo cierto es que, en ninguno de estos artículos, ni en siguientes de esta compilación normativa, es mencionada la ejecución de costas procesales y por ello es necesario recurrir a la analogía normativa que nos brinda el artículo 145 del C.P.T.S.S. Dicho artículo nos remite al C.G.P. dónde encontramos una norma especial que regula la competencia en estos casos, esta es, el artículo 306 que dispone:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) deberá solicitarla ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que

fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Negrilla fuera de texto original).

De esa forma, un análisis sistemático de la norma nos otorga un panorama claro de aplicación, en donde el juez de conocimiento tiene la obligación de ejecutar las sentencias que dictó. En el mismo sentido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo dirimió un conflicto de competencia negativo pues el despacho que dictó sentencia del caso no se dispuso a ejecutarlo por su cuantía. Explica el mencionado Tribunal que *“se establece una competencia especial ente el mismo juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación dentro de mismo expediente en que fue dictada la sentencia del proceso ordinario laboral”*; lo anterior con fundamento en que:

“El factor de competencia en razón de la conexidad, encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida. Su fundamento es facilitar la solución de la litis, utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal.

De allí que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia.” (negrillas fuera del texto)

IV. RESPECTO DEL ESTADO ACTUAL DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Frente a este punto, se considera necesario que el Despacho se pronuncie y aclare de manera precisa cual es la suerte que corre el mandamiento de pago ya librado dentro del proceso como consecuencia del control de legalidad que aduce y la falta de competencia que declara. Esto por cuanto sería un error pretender que, con esta decisión del despacho, el mandamiento de pago, debidamente ejecutoriado, se encontrase ahora rechazado y sin efectos.

El artículo 138 del C.G.P establece lo siguiente con relación a los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada:

*“(...) Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente**; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse (...)”.* (Negrilla y subraya ausentes en texto original)

En ese sentido, si bien se insistiera en la falta de competencia por las razones que aduce el despacho para negar la solicitud de ejecución de las costas y remitirla por competencia a los Juzgados Civiles, lo cierto es que no resulta viable dejar sin efectos el mandamiento de pago librado mediante auto del 3 de junio de 2021, no solo porque estamos frente a un auto que está ejecutoriado y tiene plena validez de una obligación clara, expresa y exigible, sino porque la norma en cita anterior no lo permite.

De tal manera que, si se insistiera en declarar la falta de competencia para conocer de la solicitud de ejecución a continuación para el cobro de las costas procesales, de manera respetuosa se considera que no puede el despacho declarar nulo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago ya librado, salvo que existiese una causal de nulidad, las cuales son taxativas y que, como se desprende del proceso, no existe ninguna a la fecha. Además, en el presente asunto debe corresponderse en armonía con el debido proceso, es decir, no perderse de vista que mi representada, como se ha dicho, ya contaba con un mandamiento de pago ejecutoriado sobre el cual no puede recaer una nulidad o invalidez pese a que se haga un control de legalidad fundado en una aparente falta de competencia. De esa forma le corresponde al Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Cartagena adelantar la ejecución de costas solicitada por ECOPETROL S.A. Si así no lo considera el Despacho, es necesario que la falta de competencia se dicte en los términos del artículo 138 del C.G.P., en el sentido de que se mantenga con plena validez la providencia ejecutoriada del mandamiento de pago librado el 3 de junio de 2021 y se orden la remisión al Despacho competente.

V. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho que se **REVOQUE** el auto de fecha 31 de mayo de 2023 y en su lugar:

1. Dar trámite a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario en el

proceso en referencia, mantener en firme el mandamiento de pago ya librado y ejecutoriado y, ordenar seguir adelante con el proceso.

2. De conformidad con la norma, conservar la validez de todo lo actuado, es decir, incluso del mandamiento de pago librado a favor de Ecopetrol S.A. mediante auto del 3 de junio de 2021. Lo anterior pese a que eventualmente se mantenga la decisión del Despacho de declarar la falta de competencia.
3. En caso de mantener su decisión de rechazar la solicitud de ejecución y declarar nulo el correspondiente mandamiento de pago, se sirva CONCEDER el recurso de Apelación contra el Auto del 31 de mayo de 2023, notificado por estados del 6 de junio de 2023, por las razones expuestas anteriormente

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,



CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO
C.C. No. 43.157.530 de Medellín
T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120050035400
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: RAFAEL PEREZ UEJBE

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de No. 43.157.530 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada general de **ECOPETROL S.A.** según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto del 16 de noviembre de 2023, notificado mediante estado el día 17 de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de Control de Legalidad del 31 de mayo de 2023, por medio del cual el Juez dispuso rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas promovida por ECOPETROL S.A. en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE y ordenó el archivo del proceso.

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que resuelve rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación y ordenar el archivo del proceso en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE data del 16 de noviembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el día 17 de noviembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar el recurso de queja.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

- “1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de mayo de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.”*

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y, en subsidio Queja, toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por ECOPETROL S.A., en aras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 4 de noviembre de 2008, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 15 de diciembre de 2009, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. En Sentencia de Casación del 3 de mayo de 2017, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASO la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y se ordena devolver el expediente al Tribunal de origen.
4. A través de Auto del 23 de julio de 2019, notificado mediante estado No. 084 del 24 de julio de 2019, se aprobó la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.961.500), correspondientes a las condenas de primera y segunda instancia. La providencia quedó debidamente ejecutoriada.
5. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de RAFAEL PEREZ UEJBE, el 3 de junio de 2021, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.961.500).

6. Sorpresivamente, mediante auto del 31 de mayo de 2023, notificada el día 6 de junio de la misma anualidad, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento ordenando el archivo del proceso, fundamentando su decisión en que la naturaleza de las costas que por este proceso se ejecutan indicando que *“el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.”*
7. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2023, se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2023.
8. En auto de fecha 16 de noviembre notificado en estado del 17 de noviembre de 2023, el Despacho rechaza de plano los recursos interpuestos.

El auto de fecha de 31 de mayo de 2023, rechazó la demanda, teniendo en cuenta el **numeral 1 del artículo 65 del C.P.T**, en principio este auto es apelable, conforme:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...)”*

Sin embargo, el artículo 139 del C.G.P dispone frente al particular:

*Artículo 139. Trámite: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”*

Conforme a lo anterior, se interpreta que en principio esta decisión no es susceptible de ser recurrida, toda vez que el rechazo es por falta de competencia. Sin embargo, como este mismo Despacho ha enfatizado el artículo 139 del C.G.P establece una carga legal al Juez, es decir, tiene el deber de remitir el proceso al Juez que considere competente, de esta forma, el auto no admitiría recursos.

No obstante, en el presente caso, al no cumplir el juez con su carga procesal de remitir el expediente al juez natural, está incumpliendo con un parámetro normativo, en consecuencia, contrario a lo indicado por el despacho, el auto en discusión si es apelable.

De igual manera, este Despacho al no conceder el recurso de apelación, imposibilita la revisión de lo actuado en manos del superior jerárquico, obstaculizando el acceso a la administración justicia y permeando la objetividad y transparencia del presente proceso.

Igualmente, en el presente caso, este Despacho al no remitir el expediente al juez competente impide el correcto desarrollo del proceso judicial, configurando una vulneración al debido proceso, restringiendo el correcto desarrollo de lo establecido en nuestro marco normativo, causando una demora en la resolución de los conflictos y perjudicando los intereses de mi representada.

Por lo anterior, se solicita al Despacho reponer su decisión y conceder el recurso de queja, subsidiariamente, en caso de que el despacho considere mantener su decisión de rechazo del recurso, tal como se enunció en el encabezado del presente escrito, se solicita remitir el expediente al superior para el trámite del recurso de queja.

IV. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 17 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

TERCERO: En subsidio, para evitar todo el desgaste procesal y para sanear el proceso, se deje sin efectos el auto de fecha de 31 de mayo de 2023, y en consecuencia ordene REMITIR el proceso a quien el Despacho considere competente.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,



CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CONTROL DE LEGALIDAD	X		

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	juan.chisaca@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, martes, 20 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 20 de noviembre de 2023.

Efectuado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, se tiene que hay lugar a adoptar medidas tendientes a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras actuaciones irregulares del proceso. Lo anterior, conforme al artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Al respecto observa el Despacho que, en auto del 18 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. en contra del señor EMIRO NEL MARTÍNEZ GUZMÁN, por valor de \$ 5.972.932, por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral.

Ahora bien, es menester recordar que lo que solicitó ECOPETROL S.A., fue la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante, teniendo en cuenta que, en sentencia del 16 de octubre de 2009, se absolvió a dicha entidad de las pretensiones presentadas por el señor EMIRO MARTÍNEZ, decisión que fue confirmada por el Tribunal Regional de Descongestión, en fallo del 16 de octubre de 2012.



Precisado lo anterior, resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPTSS, que consagra lo siguiente:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del CPTSS, al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes.**

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del CPTSS, que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los demandantes es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condena objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que abroga competencia al Juez del Trabajo, lo cual no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe



condena alguna de suma de dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.

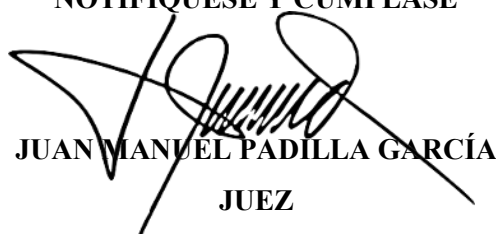
Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado ha reformado su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios, y en virtud de ello, deberá dejar sin efectos el auto del 16 de junio de 2021 y todas las actuaciones posteriores a dicha providencia, para en su lugar rechazar la solicitud de ejecución por falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 18 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago en contra del señor EMIRO NEL MARTÍNEZ, a favor de **ECOPETROL S.A.**
2. **RECHAZAR, por falta de competencia**, la solicitud de ejecución de costas radicada por **ECOPETROL S.A.** en contra del señor EMIRO NEL MARTÍNEZ, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.
3. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de los demandantes.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek7NFhg_q3hAhq13B70LJEABe7QXT1oaeAsEq46WZjIggg?e=e3a3XN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		X	Informo que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2023.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	willington.plata@ecopetrol.com.co cristina.munoz@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

Cartagena, 23 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 21 del mismo mes y año, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de EMIRO NEL MARTÍNEZ.

Conforme lo anterior, es menester precisar que el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, consagra lo siguiente:

Artículo 139. Tramite “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...” (negritas resaltadas por el Despacho)



Pues bien, teniendo en cuenta que la actuación recurrida decide sobre la competencia del asunto, no es admisible entonces recurso alguno, por lo que el despacho rechazará de plano el recurso interpuesto.

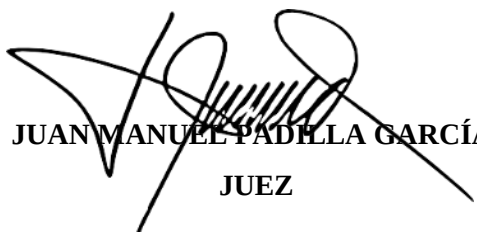
En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek7NFhg_q3hAhq13B70LJEABe7QXT1oaeAsEq46WZjIggg?e=cl2E2Y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.
JUEZ



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones. Provea.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de laSolicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISIDO DE QUEJA.	X		Se informa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de queja en contra auto de 23 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 24 del mismo mes y año.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	willington.plata@ecopetrol.com.co cristina.munoz@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena. 29/11/2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 29/11/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, es menester recordar que en auto del 23 de noviembre de 2023 se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de noviembre de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de EMIRO NEL MARTÍNEZ.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante interpone recurso de reposición en subsidio de queja frente a la providencia del 23 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el recurso de queja se encuentra regulado en los artículos 62 y 68 del C.P.T.S.S., el cual procede contra providencias que deniegan el recurso de apelación o contra las que niegan la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir en estos casos, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 *ibidem*, es necesario



acudir a los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste, lo que significa que la competencia del *Ad-quem* se limita de forma exclusiva a resolver si estuvo o no, mal denegado el recurso de apelación interpuesto.

Para el caso de la referencia no tendría cabida la interposición del recurso de queja, debido a que en providencia del 20 de noviembre de 2023 el Despacho consideró que no tenía competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol S.A., decisión que, como ya se indicó, fue recurrida, y el despacho resolvió rechazarla de plano, nuevamente por falta de competencia, dándosele aplicación al artículo 139 del C.G.P.

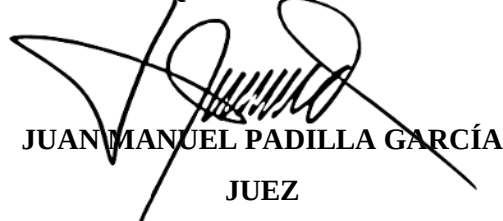
Así las cosas, no procede recurso alguno, por la pérdida de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto del 23 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, proceder de conformidad.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek7NFhg_q3hAhq13B70LJEABe7QXT1oaeAsEq46WZjIggg?e=HtD3Sj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120060013800
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: EMIRO NEL MARTINEZ

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.157.530 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 20 de noviembre de 2023, notificado mediante estados del 21 de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual el Juez dispuso ejercer control de legalidad y rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por mi representada en contra del demandado EMIRO NEL MARTINEZ, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que resuelve REVOCAR el mandamiento ejecutivo de pago en contra de EMIRO NEL MARTINEZ y a favor de Ecopetrol S.A. data del 20 de noviembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el día 21 de noviembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

El que decida sobre excepciones previas.

El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

El que decida sobre nulidades procesales.

El que decida sobre medidas cautelares.

El que decida sobre el mandamiento de pago.

El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Los demás que señale la ley.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 18 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago en contra del demandante EMIRO NEL MARTINEZ a favor de ECOPETROL S.A.

2. RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de EMIRO NEL MARTINEZ, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

3. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por esta parte en miras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 16 de octubre de 2009, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 16 de octubre de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. Mediante Sentencia de Casación del 27 de noviembre de 2019, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y se ordena devolver el expediente al tribunal de origen.

4. Que, mediante Auto del 06 de febrero de 2020, notificado mediante estado, se aprobó la liquidación de costas por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.972.932) correspondientes a las condenas de primera y segunda instancia. La providencia quedó debidamente ejecutoriada.
5. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de EMIRO NEL MARTINEZ, el 18 de diciembre de 2020, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.972.932).
6. Sorpresivamente, mediante auto del 20 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, sin remitir el proceso, ordenando el archivo del mismo, irrespetando el debido proceso legalmente determinado.

Contrario a lo señalado por el Despacho, respetuosamente la suscrita considera que, el correcto proceder que este Despacho debe realizar es la remisión del expediente al Juez que considere competente. Como bien así lo ordena el artículo 139 Código General del Proceso:

Artículo 139. Trámite

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (Negritas fuera de texto)

En diversos pronunciamientos, esta Corporación ha determinado que declarada la falta de competencia, se debe remitir el expediente a la jurisdicción competente. En sentencia C-662 de 2004 esta Corporación precisó que la orden de remitir el proceso al juez competente, se pretende que, “en los términos del artículo 85 del CPC (hoy 139 CGP) , se le dé al tema de la jurisdicción el mismo tratamiento que en el caso de rechazo de la demanda por falta de competencia en materia civil, de allí que signifique para las partes y para el engranaje jurídico, certidumbre de la calidad respecto de quien debe ser el juez de la causa, generando confianza judicial para los intervinientes en un proceso, sin afectar los derechos del demandante y sin extender en el tiempo sus atribuciones en detrimento de los derechos del demandado.

Este Despacho, al ignorar la responsabilidad y carga procesal de remitir el proceso al Juez competente, obstruye el derecho a la administración de justicia de mi representada, teniendo como referente lo consignado en la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública que busca la prevalencia del derecho sustancial y el

cumplimiento de los términos procesales (artículo 228). El acceso a la administración de justicia es un derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas (artículo 229), el cual implica que cualquiera tiene la posibilidad de solicitar ante el juez competente la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley, con el fin de que, con sujeción al proceso establecido por el legislador, se resuelva la controversia de manera definitiva. La administración de justicia busca la realización del derecho sustancial, para lo cual se sirve de procedimientos que deben tener la característica de ser adecuados, idóneos y efectivos para definir las pretensiones y excepciones debatidas. La Corte Constitucional, ha considerado que dicho acceso no se limita a la simple existencia de un medio procesal, sino que exige que el mismo sea realmente idóneo y eficaz.

De este modo, a manera de ejemplo, en la jurisdicción ordinaria, que cobija los asuntos civiles, laborales, penales, de familia y agrarios, si un juez civil considera que el asunto que está conociendo corresponde al ámbito penal declarará que no tiene competencia para conocer el asunto y remitirá, por expresa disposición legal, el expediente al que considere competente.

Si bien en el ordenamiento procesal laboral no existe norma que imponga dicha obligación, por remisión al ordenamiento procesal civil (artículo 145 CPTSS) y dada la interpretación de la norma explicado hasta aquí, con la orden de remisión se cumple con los postulados constitucionales de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por último, la remisión del expediente a la jurisdicción que se cree es la competente, faculta a quien recibe el proceso a, según el caso, asumir su conocimiento o suscitar un conflicto de competencia, caso en el cual el Consejo Superior de la Judicatura por mandato de la Constitución Política tiene el deber de dirimir el conflicto formulado.

IV. RESPECTO DEL ESTADO ACTUAL DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Frente a este punto, se considera necesario que el Despacho se pronuncie y aclare de manera precisa cual es la suerte que corre el mandamiento de pago ya librado dentro del proceso como consecuencia del control de legalidad que aduce y la falta de competencia que declara. Esto por cuanto sería un error pretender que, con esta decisión del despacho, el mandamiento de pago, debidamente ejecutoriado, se encontrase ahora rechazado y sin efectos.

El artículo 138 del C.G.P establece lo siguiente con relación a los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada:

*“(…) Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente**; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada*

dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse (...)". (Negrilla y subraya ausentes en texto original)

En ese sentido, si bien se insistiera en la falta de competencia por las razones que aduce el despacho para negar la solicitud de ejecución de las costas y remitirla por competencia a los Juzgados Civiles, lo cierto es que no resulta viable dejar sin efectos el mandamiento de pago librado mediante auto del 18 de diciembre de 2020, no solo porque estamos frente a un auto que está ejecutoriado y tiene plena validez de una obligación clara, expresa y exigible, sino porque la norma en cita anterior no lo permite.

De tal manera que, si se insistiera en declarar la falta de competencia para conocer de la solicitud de ejecución a continuación para el cobro de las costas procesales, de manera respetuosa se considera que no puede el despacho declarar nulo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago ya librado, salvo que existiese una causal de nulidad, las cuales son taxativas y que, como se desprende del proceso, no existe ninguna a la fecha. Además, en el presente asunto debe corresponderse en armonía con el debido proceso, es decir, no perderse de vista que mi representada, como se ha dicho, ya contaba con un mandamiento de pago ejecutoriado sobre el cual no puede recaer una nulidad o invalidez pese a que se haga un control de legalidad fundado en una aparente falta de competencia. Si así no lo considera el Despacho, es necesario que la falta de competencia se dicte en los términos del artículo 138 del C.G.P., en el sentido de que se mantenga con plena validez la providencia ejecutoriada del mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2020 y se orden la remisión al Despacho competente.

V. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho que :

1. Se **REPONGA** el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 notificado por estado el día 21 de noviembre de la presente anualidad.
2. En subsidio, orden **REMITIR** el proceso a quien el Despacho considere competente.
3. En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el **RECURSO DE APELACIÓN**, por las razones expuestas anteriormente.



VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:

notificacionesjudicialescopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120060013800
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: EMIRO NEL MARTINEZ

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de No. 43.157.530 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada general de **ECOPETROL S.A.** según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto del 23 de noviembre de 2023, notificado mediante estado el día 24 de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de Control de Legalidad del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual el Juez dispuso rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas promovida por ECOPETROL S.A. en contra de EMIRO NEL MARTINEZ y ordenó el archivo del proceso.

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, resuelve rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación y ordenar el archivo del proceso en contra de EMIRO NEL MARTINEZ data del 23 de noviembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el día 24 de noviembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar el recurso de queja.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

- “1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.”*

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y, en subsidio Queja, toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por ECOPETROL S.A., en aras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 16 de octubre de 2009, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 16 de octubre de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. Mediante Sentencia de Casación del 27 de noviembre de 2019, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y se ordena devolver el expediente al tribunal de origen.
4. Que, mediante Auto del 6 de febrero de 2020, notificado mediante estado, se aprobó la liquidación de costas por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.972.932) correspondientes a las condenas de primera y segunda instancia. La providencia quedó debidamente ejecutoriada.
5. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de EMIRO NEL MARTINEZ, el 18 de diciembre de 2020, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.972.932).

6. Sorpresivamente, mediante auto del 20 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, ordenando el archivo del mismo, cuando lo procedente era remitir el proceso al Juez competente para salvaguardar el debido proceso de mi representada.
7. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2023, se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2023.
8. En auto del 23 de noviembre de 2023, notificado en estado del 24 de noviembre de 2023, el Despacho rechaza de plano los recursos interpuestos.

El citado auto rechazó la demanda, teniendo en cuenta el **numeral 1 del artículo 65 del C.P.T**, en principio este auto es apelable, conforme:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...).”*

Sin embargo, el artículo 139 del C.G.P dispone frente al particular:

*Artículo 139. Trámite: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”*

Conforme a lo anterior, se interpreta que en principio esta decisión no es susceptible de ser recurrida, toda vez que el rechazo es por falta de competencia. Sin embargo, como este mismo Despacho ha enfatizado el artículo 139 del C.G.P. establece una carga legal al Juez, es decir, tiene el deber de remitir el proceso al Juez que considere competente, de esta forma, el auto no admitiría recursos.

No obstante, en el presente caso, al no cumplir el juez con su carga procesal de remitir el expediente al juez natural, está incumpliendo con un parámetro normativo, en consecuencia, contrario a lo indicado por el despacho, el auto en discusión si es apelable.

De igual manera, este Despacho al no conceder el recurso de apelación, imposibilita la revisión de lo actuado en manos del superior jerárquico, obstaculizando el acceso a la administración justicia y permeando la objetividad y transparencia del presente proceso.

Igualmente, en el presente caso, este Despacho al no remitir el expediente al juez competente impide el correcto desarrollo del proceso judicial, configurando una vulneración al debido proceso, restringiendo el correcto desarrollo de lo establecido en nuestro marco normativo, causando una demora en la resolución de los conflictos y perjudicando los intereses de mi representada.

Por lo anterior, se solicita al Despacho reponer su decisión y conceder el recurso de queja, subsidiariamente, en caso de que el despacho considere mantener su decisión de rechazo del recurso, tal como se enunció en el encabezado del presente escrito, se solicita remitir el expediente al superior para el trámite del recurso de queja.

IV. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 24 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

TERCERO: En subsidio, para evitar todo el desgaste procesal y para sanear el proceso, se deje sin efectos el auto de fecha de 20 de noviembre de 2023, y en consecuencia ordene REMITIR el proceso a quien el Despacho considere competente.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,



CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CONTROL DE LEGALIDAD	X		

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, martes, 30 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 30 de noviembre de 2023.

Efectuado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, se tiene que hay lugar a adoptar medidas tendientes a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras actuaciones irregulares del proceso. Lo anterior, conforme al artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Al respecto observa el Despacho que, en auto del 28 de octubre de 2016, se admitió la ejecución en contra del señor PEDRO ACUÑA GUTIERREZ.

Ahora bien, es menester recordar que lo que solicitó la entidad ejecutante, fue la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante, teniendo en cuenta que, en sentencia del 15 de febrero de 2013, se absolvió a dicha entidad de las pretensiones presentadas por los demandantes, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior, en fallo del 29 de noviembre de 2013.



Precisado lo anterior, resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPTSS, que consagra lo siguiente:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del CPTSS, al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes.**

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del CPTSS, que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los demandantes es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condena objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que aboga competencia al Juez del Trabajo, lo cual no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe



condena alguna de suma de dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.

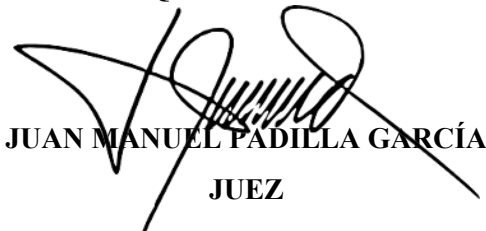
Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado ha reformado su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios, y en virtud de ello, deberá dejar sin efectos el auto del 28 de octubre de 2016 y todas las actuaciones posteriores a dicha providencia, para en su lugar rechazar la solicitud de ejecución por falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 28 de octubre de 2016, que libró mandamiento de pago en contra del señor **PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ**, a favor de **ECOPETROL S.A.**
2. **RECHAZAR, por falta de competencia**, la solicitud de ejecución de costas radicada por **ECOPETROL S.A.** en contra del señor **PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.
3. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento ejecutivo.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011ctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgcEYDrLVuFJoehagpIsTpsBt8a-LfYsYw4RgkoGD_zWGA?e=4xjdnt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120180019000	Consulta Laboral	Mary Luz Parra Vargas	Seatech Internacional Inc	11/09/2023	Auto Admite
13001310500120220020300	Ejecutivo	Porvenir Sa	Colegio Almirante Colon	06/12/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001310500120160054600	Ordinario		Cbi Colombiana	08/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120160004300	Ordinario		Grupo Empresarial Capitol S L	06/12/2023	Auto Ordena
13001310500120190016100	Ordinario	Angela María Martinez Cervantes	Surtigas, Om Servicios Integrados S.A.S. "En Liquidación"	06/12/2023	Auto Fija Fecha
13001310500120230034100	Ordinario	Carlos Alberto Rios Gonzalez	Proboca S.A.	06/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

9085500e-2a7e-40eb-a5c2-c5bdf9cd0243



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		X	Informo que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2023.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, 6 de diciembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de PEDRO ACUÑA GUTIERREZ.

Conforme lo anterior, es menester precisar que el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, consagra lo siguiente:

Artículo 139. Tramite “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el



funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.
Estas decisiones no admiten recurso... (negritas resaltadas por el Despacho)

Pues bien, teniendo en cuenta que la actuación recurrida decide sobre la competencia del asunto, no es admisible entonces recurso alguno, por lo que el despacho rechazará de plano el recurso interpuesto.

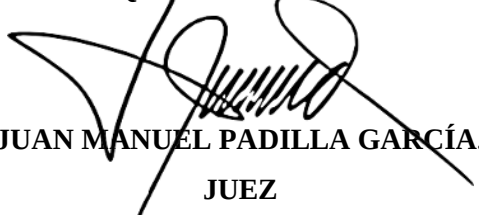
En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgcEYDrLVuFJoehagpIsTpsBt8a-LfYsYw4RgkoGD_zWGA?e=U4F9rD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.
JUEZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICADO: 13001310500120110030300

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.157.530 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 30 de noviembre de 2023, notificado mediante estado del 1 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual se dispuso ejercer control de legalidad y rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por mi representada en contra del demandado PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto objeto del recurso que REVOCA el mandamiento ejecutivo de pago en contra de PEDRO ACUÑA HERRERA y a favor de Ecopetrol S.A. data del 30 de noviembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estado el día 1 de diciembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

El que decida sobre excepciones previas.

El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

El que decida sobre nulidades procesales.

El que decida sobre medidas cautelares.

El que decida sobre el mandamiento de pago.

El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Los demás que señale la ley.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 28 de octubre de 2016, que libró mandamiento de pago en contra del demandante PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ a favor de ECOPETROL S.A.

2. RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

3. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por esta parte en miras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 15 de febrero de 2013, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 29 de noviembre de 2013, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.

3. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, el 28 de octubre de 2016.
4. Sorpresivamente, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, ordenando así mismo, archivar el proceso cuando lo que correspondería sería la remisión del expediente al Juez competente en aras de salvaguardar debido proceso que le asiste a mí representada, máxime cuando se trata de recursos públicos en los cuales tenemos la obligación de su protección y recuperación.

Conforme a lo anterior, la suscrita considera respetuosamente que el correcto proceder es que el Despacho proceda con la REMISIÓN del expediente al Juez que considere competente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Negrillas fuera de texto)

En diversos pronunciamientos, la Corte ha determinado que, declarada la falta de competencia, se debe remitir el expediente a la jurisdicción competente. En sentencia C- 662 de 2004, se precisó que la orden de remitir el proceso al juez competente, pretende que, en los términos del artículo 85 del CPC (hoy 139 CGP), se le dé al tema de la jurisdicción el mismo tratamiento que en el caso de rechazo de la demanda por falta de competencia en materia civil, de allí que signifique para las partes y para el engranaje jurídico, certidumbre de la calidad respecto de quien debe ser el juez de la causa, generando confianza judicial para los intervinientes en un proceso, sin afectar los derechos del demandante y sin extender en el tiempo sus atribuciones en detrimento de los derechos del demandado.

El Despacho al no ordenar la remisión del proceso al Juez competente, obstruye el derecho a la administración de justicia de mi representada, teniendo como referente lo consignado en la Constitución Política, referido a que la administración de justicia es una función pública que busca la prevalencia del derecho sustancial y el cumplimiento de los términos procesales (artículo 228).

El acceso a la administración de justicia es un derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas (artículo 229), el cual implica que cualquiera tiene la posibilidad de solicitar ante el juez competente la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley, con el fin de que, con sujeción al proceso establecido por el legislador, se resuelva la controversia de manera definitiva. La administración de justicia busca la realización del derecho sustancial, para lo cual se sirve de procedimientos que deben tener la característica de ser adecuados, idóneos y efectivos para definir las pretensiones y excepciones debatidas.

La Corte Constitucional, ha considerado que dicho acceso no se limita a la simple existencia de un medio procesal, sino que exige que el mismo sea realmente idóneo y eficaz. De este modo, a manera de ejemplo, en la jurisdicción ordinaria, que cobija los asuntos civiles, laborales, penales, de familia y agrarios, si un juez civil considera que el asunto que está conociendo corresponde al ámbito penal declarará que no tiene competencia para conocer el asunto y remitirá, por expresa disposición legal, el expediente al que considere competente.

Si bien en el ordenamiento procesal laboral no existe norma que imponga dicha obligación, por remisión al ordenamiento procesal civil (artículo 145 CPTSS) y dada la interpretación de la norma expuesta, con la orden de remisión se cumple con los postulados constitucionales de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por último, la remisión del expediente a la jurisdicción que se cree es la competente, faculta a quien recibe el proceso a, según el caso, asumir su conocimiento o suscitar un conflicto de competencia, caso en el cual el Consejo Superior de la Judicatura por mandato de la Constitución Política tiene el deber de dirimir el conflicto formulado.

IV. RESPECTO DEL ESTADO ACTUAL DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Frente a este punto, se considera necesario que el Despacho se pronuncie y aclare de manera precisa cual es la suerte que corre el mandamiento de pago ya librado dentro del proceso como consecuencia del control de legalidad que aduce y la falta de competencia que declara.

Lo anterior como quiera que sería un error pretender que, con esta decisión del despacho, el mandamiento de pago, debidamente ejecutoriado, se encontrase ahora rechazado y sin efectos.

El artículo 138 del C.G.P. establece lo siguiente con relación a los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada:

*“(...) Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente**; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse (...)”.* (Negrilla y subraya ausentes en texto original)

En ese sentido, si bien se insistiera en la falta de competencia por las razones que aduce el Despacho para negar la solicitud de ejecución de las costas y remitirla por competencia a los Juzgados Civiles, lo cierto es que no resulta viable dejar sin efectos el mandamiento de pago librado mediante auto del 28 de octubre de 2016, no solo porque estamos frente a un auto que está ejecutoriado y tiene plena validez de una obligación clara, expresa y exigible sino porque la norma en cita anterior no lo permite.

De tal manera que, si se insistiera en declarar la falta de competencia para conocer de la solicitud de ejecución a continuación para el cobro de las costas procesales, de manera respetuosa se considera que no puede el despacho declarar nulo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago ya librado, salvo que existiese una causal de nulidad, las cuales son taxativas y que, como se desprende del proceso, no existe ninguna a la fecha. Además, en el presente asunto debe corresponderse en armonía con el debido proceso, es decir, no perderse de vista que mi representada, como se ha dicho, ya contaba con un mandamiento de pago ejecutoriado sobre el cual no puede recaer una nulidad o invalidez pese a que se haga un control de legalidad fundado en una aparente falta de competencia.

Ahora bien, si así no lo considera el Despacho, es necesario que la falta de competencia se dicte en los términos del artículo 138 del C.G.P., en el sentido de que se mantenga con plena validez la providencia ejecutoriada del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2016 y se ordene la remisión al Despacho competente.

V. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho que:

1. Se **REPONGA** el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 notificado por estado el día 1 de diciembre de la presente anualidad.
2. En subsidio, ordene **REMITIR** el proceso a quien el Despacho considere competente.

3. En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el **RECURSO DE APELACIÓN**, por las razones expuestas anteriormente.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Cristina Muñoz L." with a stylized flourish at the end.

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120110030300
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de No. 43.157.530 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada general de **ECOPETROL S.A.** según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 7 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de Control de Legalidad del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual el Juez dispuso rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas promovida por ECOPETROL S.A. en contra de PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ y ordenó el archivo del proceso.

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que resuelve rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación y ordenar el archivo del proceso en contra de PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ data del 6 de diciembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el día 7 de diciembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar el recurso de queja.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y, en subsidio Queja, toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por ECOPETROL S.A., en aras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 15 febrero de 2013, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 29 de noviembre de 2013, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de PEDRO ALBERTO ACUÑA GUTIERREZ, el 28 de octubre de 2016.
4. Sorpresivamente, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, notificada el 1 de diciembre de la presente anualidad, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento ordenando el archivo del proceso, fundamentando su decisión en que la naturaleza de las costas que por este proceso se ejecutan indicando que *“el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.”*

5. Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023, se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto del 30 de noviembre de 2023.
6. En auto de fecha 6 de diciembre de 2023 notificado en estado del 7 de diciembre de 2023, el Despacho rechaza de plano los recursos interpuestos.

El auto de fecha de 30 de noviembre de 2023, rechazó la demanda, teniendo en cuenta el **numeral 1 del artículo 65 del C.P.T**, en principio este auto es apelable, conforme:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...)”*

Sin embargo, el artículo 139 del C.G.P dispone frente al particular:

*Artículo 139. Trámite: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”*

Conforme a lo anterior, se interpreta que en principio esta decisión no es susceptible de ser recurrida, toda vez que el rechazo es por falta de competencia. Sin embargo, como este mismo Despacho ha enfatizado el artículo 139 del C.G.P establece una carga legal al Juez, es decir, tiene el deber de remitir el proceso al Juez que considere competente, de esta forma, el auto no admitiría recursos.

No obstante, en el presente caso, al no cumplir el juez con su carga procesal de remitir el expediente al juez natural, está incumpliendo con un parámetro normativo, en consecuencia, contrario a lo indicado por el despacho, el auto en discusión si es apelable.

De igual manera, este Despacho al no conceder el recurso de apelación, imposibilita la revisión de lo actuado en manos del superior jerárquico, obstaculizando el acceso a la administración justicia y permeando la objetividad y transparencia del presente proceso.

Por último, el artículo 430 C.G.P nos indica que:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, *el juez librára mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo *sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.* No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Igualmente, en el presente caso, este Despacho al no remitir el expediente al juez competente impide el correcto desarrollo del proceso judicial, configurando una vulneración al debido proceso, restringiendo el correcto desarrollo de lo establecido en nuestro marco normativo, causando una demora en la resolución de los conflictos y perjudicando los intereses de mi representada.

Por lo anterior, se solicita al Despacho reponer su decisión y conceder el recurso de queja, subsidiariamente, en caso de que el despacho considere mantener su decisión de rechazo del recurso, tal como se enunció en el encabezado del presente escrito, se solicita remitir el expediente al superior para el trámite del recurso de queja.

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 7 de diciembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

TERCERO: En subsidio, para evitar todo el desgaste procesal y para sanear el proceso, se deje sin efectos el auto de fecha de 30 de noviembre de 2023, y en consecuencia ordene REMITIR el proceso a quien el Despacho considere competente.



II. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Cristina Muñoz L." with a stylized flourish at the end.

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 175 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120060013800	Ejecutivo	Emiro Nel Martinez Guzman	Aseocolba S.A.	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120210040000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Alcaldía Municipal De Soplaviento Bolívar	30/11/2023	Auto Decreta
13001310500120110053700	Ordinario		Colpensiones	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120150064200	Ordinario		Ingenieria Y Gestiones De Colombia	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

6128cb9f-3dba-4cbc-a037-6a19e1a75ad0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 162 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120060013800	Ejecutivo	Emiro Nel Martinez Guzman	Aseocolba S.A.	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120050035400	Ejecutivo	Rafael Perez Uejbe	Ecopetrol	30/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310500120210040000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Alcaldía Municipal De Soplaviento Bolívar	30/11/2023	Auto Decreta
13001310500120110053700	Ordinario		Colpensiones	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	30/11/2023	Auto Rechaza
13001310500120150064200	Ordinario		Ingenieria Y Gestiones De Colombia	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

6128cb9f-3dba-4cbc-a037-6a19e1a75ad0



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CONTROL DE LEGALIDAD	X		

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, martes, 30 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 30 de noviembre de 2023.

Efectuado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, se tiene que hay lugar a adoptar medidas tendientes a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras actuaciones irregulares del proceso. Lo anterior, conforme al artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Al respecto observa el Despacho que, en auto del 23 de octubre de 2017, se admitió la ejecución en contra de los señores RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR AGUSTO DIAGO ARDILA.

Ahora bien, es menester recordar que lo que solicitó la entidad ejecutante, fue la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante, teniendo en cuenta que, en sentencia del 13 de julio de 2012, se absolvió a dicha entidad de las pretensiones presentadas por los demandantes, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior, en fallo del 27 de febrero de 2013.



Precisado lo anterior, resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPTSS, que consagra lo siguiente:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del CPTSS, al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes**.

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del CPTSS, que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los demandantes es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condena objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que abroga competencia al Juez del Trabajo, lo cual no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe



condena alguna de suma de dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.

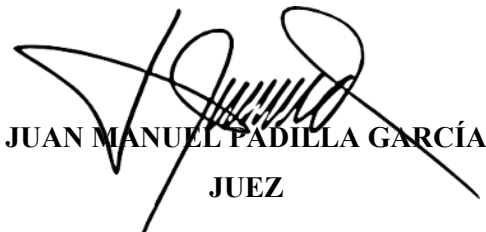
Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado ha reformado su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios, y en virtud de ello, deberá dejar sin efectos el auto del 23 de octubre de 2017 y todas las actuaciones posteriores a dicha providencia, para en su lugar rechazar la solicitud de ejecución por falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 23 de octubre de 2017, que libró mandamiento de pago en contra de los señores **RICARDO TELLO HERNANDEZ** y **CESAR DIAGO ARDILA**, a favor de **ECOPETROL S.A.**
2. **RECHAZAR, por falta de competencia**, la solicitud de ejecución de costas radicada por **ECOPETROL S.A.** en contra del señor **RICARDO TELLO HERNANDEZ** y **CESAR DIAGO ARDILA**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.
3. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento ejecutivo.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvaWQkdGOMxKjTSNrMUUeZoBZ8D_8M3kBeQJKvQ8Vqdyg?e=D2lDic

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120180019000	Consulta Laboral	Mary Luz Parra Vargas	Seatech Internacional Inc	11/09/2023	Auto Admite
13001310500120220020300	Ejecutivo	Porvenir Sa	Colegio Almirante Colon	06/12/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001310500120160054600	Ordinario		Cbi Colombiana	08/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120160004300	Ordinario		Grupo Empresarial Capitol S L	06/12/2023	Auto Ordena
13001310500120190016100	Ordinario	Angela María Martinez Cervantes	Surtigas, Om Servicios Integrados S.A.S. "En Liquidación"	06/12/2023	Auto Fija Fecha
13001310500120230034100	Ordinario	Carlos Alberto Rios Gonzalez	Proboca S.A.	06/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

9085500e-2a7e-40eb-a5c2-c5bdf9cd0243



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 165 De Jueves, 7 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120180019000	Consulta Laboral	Mary Luz Parra Vargas	Seatech Internacional Inc	11/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001310500120220020300	Ejecutivo	Porvenir Sa	Colegio Almirante Colon	06/12/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001310500120160054600	Ordinario		Cbi Colombiana	08/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
13001310500120110030300	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	06/12/2023	Auto Rechaza De Plano
13001310500120160004300	Ordinario		Grupo Empresarial Capitol S L	06/12/2023	Auto Ordena
13001310500120190016100	Ordinario	Angela María Martinez Cervantes	Surtigas, Om Servicios Integrados S.A.S. "En Liquidación"	06/12/2023	Auto Fija Fecha
13001310500120230034100	Ordinario	Carlos Alberto Rios Gonzalez	Proboca S.A.	06/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

9085500e-2a7e-40eb-a5c2-c5bdf9cd0243



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		X	Informo que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2023.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, 6 de diciembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR AGUSTO DIAGO ARDILA.

Conforme lo anterior, es menester precisar que el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, consagra lo siguiente:

Artículo 139. Tramite “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el



expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...” (negritas resaltadas por el Despacho)

Pues bien, teniendo en cuenta que la actuación recurrida decide sobre la competencia del asunto, no es admisible entonces recurso alguno, por lo que el despacho rechazará de plano el recurso interpuesto.

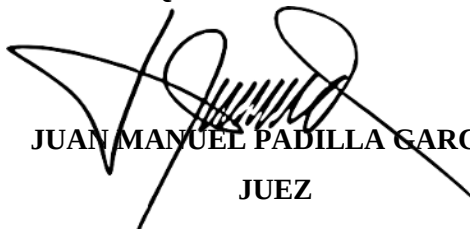
En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvaWQkdGOMxKjTSNrMUUeZoBZ8D_8M3kBeQJKvQ8Vqdyg?e=pgauAo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 181 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120150070100	Ejecutivo	Francisco Perez Espinoza		12/12/2023	Auto Concede
13001410500420230050301	Impugnación Tutela	Sebastian Fox Gomez	C.I. Districandelaria S.A.S., Establecimiento Publico Ambiental De Cartagena	13/12/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	11/12/2023	Auto Rechaza
13001310500120230030000	Ordinario	Aldredo Amaury Puello Lora	Guardaplast Inversiones M M Y Cia Sas	12/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001310500120210004700	Ordinario	Candida Elena Meriño Dias	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	13/12/2023	Audiencia De Conciliación Decisión De Excepciones Previas Saneamiento Fijación De Ligo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

0ddb2a99-f9ef-4632-b6ed-99f6ec69fde5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Cartagena

Estado No. 168 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310500120150070100	Ejecutivo	Francisco Perez Espinoza		12/12/2023	Auto Concede
13001410500420230050301	Impugnación Tutela	Sebastian Fox Gomez	C.I. Districandelaria S.A.S., Establecimiento Publico Ambiental De Cartagena	13/12/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
13001310500120110030400	Ordinario		Ecopetrol Sa	11/12/2023	Auto Rechaza
13001310500120230030000	Ordinario	Aldredo Amaury Puello Lora	Guardaplast Inversiones M M Y Cia Sas	12/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001310500120210004700	Ordinario	Candida Elena Meriño Dias	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	13/12/2023	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

0ddb2a99-f9ef-4632-b6ed-99f6ec69fde5



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones. Provea.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de laSolicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.	X		Se informa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de queja en contra auto del 6 de diciembre de 2023, notificado en el estado del 7 del mismo mes y año.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena. 11/12/2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 11/12/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, es menester recordar que en auto del 6 de diciembre de 2023 se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2023, el cual decidió rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante interpone recurso de reposición en subsidio de queja frente a la providencia del 6 de diciembre de 2023.

Ahora bien, el recurso de queja se encuentra regulado en los artículos 62 y 68 del C.P.T.S.S., el cual procede contra providencias que deniegan el recurso de apelación o contra las que niegan la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir en estos casos, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 *ibidem*, es necesario



acudir a los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste, lo que significa que la competencia del *Ad-quem* se limita de forma exclusiva a resolver si estuvo o no, mal denegado el recurso de apelación interpuesto.

Para el caso de la referencia no tendría cabida la interposición del recurso de queja, debido a que en providencia del 30 de noviembre de 2023 el Despacho consideró que no tenía competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol S.A., decisión que, como ya se indicó, fue recurrida, y el despacho resolvió rechazarla de plano, nuevamente por falta de competencia, dándosele aplicación al artículo 139 del C.G.P.

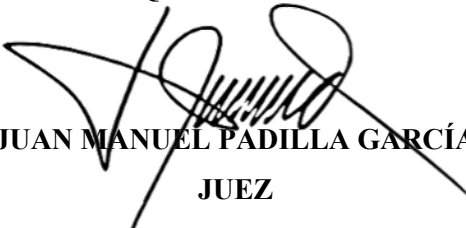
Así las cosas, no procede recurso alguno, por la pérdida de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto del 6 de diciembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, proceder de conformidad.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011ctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvaWQkdGOMxKjTSNrMUUeZoBZ8D_8M3kBeQJKvQ8Vqdyg?e=e1DBYN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120110030400
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.157.530 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 30 de noviembre de 2023, notificado mediante estado del 1 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual se dispuso ejercer control de legalidad y rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas radicada por mi representada en contra del demandado RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que REVOCA el mandamiento ejecutivo de pago en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, y a favor de Ecopetrol S.A. data del 30 de noviembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estado el día 1 de diciembre de 2023, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

El que decida sobre excepciones previas.

El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

El que decida sobre nulidades procesales.

El que decida sobre medidas cautelares.

El que decida sobre el mandamiento de pago.

El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Los demás que señale la ley.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 23 de octubre de 2017, que libró mandamiento de pago en contra del demandante RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, a favor de ECOPETROL S.A.

2. RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A. en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

3. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por esta parte en miras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 13 de julio de 2012, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 27 de febrero de 2013, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.

3. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, el 23 de octubre de 2017.
4. Sorpresivamente, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, ordenando así mismo archivar el proceso cuando lo que correspondería sería la remisión del expediente al Juez competente en aras de salvaguardar debido proceso que le asiste a mí representada, máxime cuando se trata de recursos públicos en los cuales tenemos la obligación de su protección y recuperación.

Conforme a lo anterior, la suscrita considera respetuosamente que el correcto proceder es que el Despacho proceda con la REMISIÓN del expediente al Juez que considere competente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Negritas fuera de texto)

En diversos pronunciamientos, la Corte ha determinado que, declarada la falta de competencia, se debe remitir el expediente a la jurisdicción competente. En sentencia C- 662 de 2004, se precisó que la orden de remitir el proceso al juez competente, pretende que, en los términos del artículo 85 del CPC (hoy 139 CGP), se le dé al tema de la jurisdicción el mismo tratamiento que en el caso de rechazo de la demanda por falta de competencia en materia civil, de allí que signifique para las partes y para el engranaje jurídico, certidumbre de la calidad respecto de quien debe ser el juez de la causa, generando confianza judicial para los intervinientes en un proceso, sin afectar los derechos del demandante y sin extender en el tiempo sus atribuciones en detrimento de los derechos del demandado.

El Despacho al no ordenar la remisión del proceso al Juez competente, obstruye el derecho a la administración de justicia de mi representada, teniendo como referente lo consignado en la Constitución Política, referido a que la administración de justicia es una función pública que busca la prevalencia del derecho sustancial y el cumplimiento de los términos procesales (artículo 228).

El acceso a la administración de justicia es un derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas (artículo 229), el cual implica que cualquiera tiene la posibilidad de solicitar ante el juez competente la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley, con el fin de que, con sujeción al proceso establecido por el legislador, se resuelva la controversia de manera definitiva. La administración de justicia busca la realización del derecho sustancial, para lo cual se sirve de procedimientos que deben tener la característica de ser adecuados, idóneos y efectivos para definir las pretensiones y excepciones debatidas.

La Corte Constitucional, ha considerado que dicho acceso no se limita a la simple existencia de un medio procesal, sino que exige que el mismo sea realmente idóneo y eficaz.

De este modo, a manera de ejemplo, en la jurisdicción ordinaria, que cubija los asuntos civiles, laborales, penales, de familia y agrarios, si un juez civil considera que el asunto que está conociendo corresponde al ámbito penal declarará que no tiene competencia para conocer el asunto y remitirá, por expresa disposición legal, el expediente al que considere competente.

Si bien en el ordenamiento procesal laboral no existe norma que imponga dicha obligación, por remisión al ordenamiento procesal civil (artículo 145 CPTSS) y dada la interpretación de la norma expuesta, con la orden de remisión se cumple con los postulados constitucionales de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por último, la remisión del expediente a la jurisdicción que se cree es la competente, faculta a quien recibe el proceso a, según el caso, asumir su conocimiento o suscitar un conflicto de competencia, caso en el cual el Consejo Superior de la Judicatura por mandato de la Constitución Política tiene el deber de dirimir el conflicto formulado.

IV. RESPECTO DEL ESTADO ACTUAL DEL AUTO QUE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Frente a este punto, se considera necesario que el Despacho se pronuncie y aclare de manera precisa cual es la suerte que corre el mandamiento de pago ya librado dentro del proceso como consecuencia del control de legalidad que aduce y la falta de competencia que declara. Lo anterior como quiera que sería un error pretender que, con esta decisión del despacho, el mandamiento de pago, debidamente ejecutoriado, se encontrase ahora rechazado y sin efectos.

El artículo 138 del C.G.P. establece lo siguiente con relación a los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada:

*“(...) Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente**; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse (...)”.* (Negrilla y subraya ausentes en texto original)

En ese sentido, si bien se insistiera en la falta de competencia por las razones que aduce el Despacho para negar la solicitud de ejecución de las costas y remitirla por competencia a los Juzgados Civiles, lo cierto es que no resulta viable dejar sin efectos el mandamiento de pago librado mediante auto del 18 de diciembre de 2020, no solo porque estamos frente a un auto que está ejecutoriado y tiene plena validez de una obligación clara, expresa y exigible sino porque la norma en cita anterior no lo permite.

De tal manera que, si se insistiera en declarar la falta de competencia para conocer de la solicitud de ejecución a continuación para el cobro de las costas procesales, de manera respetuosa se considera que no puede el despacho declarar nulo lo actuado, incluyendo el mandamiento de pago ya librado, salvo que existiese una causal de nulidad, las cuales son taxativas y que, como se desprende del proceso, no existe ninguna a la fecha. Además, en el presente asunto debe corresponderse en armonía con el debido proceso, es decir, no perderse de vista que mi representada, como se ha dicho, ya contaba con un mandamiento de pago ejecutoriado sobre el cual no puede recaer una nulidad o invalidez pese a que se haga un control de legalidad fundado en una aparente falta de competencia.

Ahora bien, si así no lo considera el Despacho, es necesario que la falta de competencia se dicte en los términos del artículo 138 del C.G.P., en el sentido de que se mantenga con plena validez la providencia ejecutoriada del mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2020 y se orden la remisión al Despacho competente.

V. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho que:

1. Se **REPONGA** el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 notificado por estado el día 01 de diciembre de la presente anualidad.
2. En subsidio, orden **REMITIR** el proceso a quien el Despacho considere competente.

3. En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el **RECURSO DE APELACIÓN**, por las razones expuestas anteriormente.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. Tel: 6683255. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,



CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001310500120110030400
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de No. 43.157.530 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada general de **ECOPETROL S.A.** según consta en el Certificado de Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2023, notificado mediante estado 7 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de Control de Legalidad del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual el Juez dispuso rechazar por falta de competencia la solicitud de ejecución de costas promovida por ECOPETROL S.A. en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA y ordenó el archivo del proceso.

I. OPORTUNIDAD

El auto, objeto del recurso, que resuelve rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación y ordenar el archivo del proceso en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA data del 6 de diciembre de 2023.

Dicha providencia fue notificada por estados el 7 de diciembre de la presente anualidad, por lo que se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar el recurso de queja.

II. PROCEDENCIA

Es pertinente señalar que los recursos que se plantean en el presente escrito resultan procedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) a saber:

“ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Habida cuenta que, el auto recurrido resolvió:

“1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del 30 de noviembre de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR a la secretaría del despacho realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.”

Conforme a lo anterior, procedo con la sustentación del Recurso de Reposición y, en subsidio Queja, toda vez que la providencia que se recurre resuelve sobre la solicitud de cumplimiento presentada por ECOPETROL S.A., en aras de obtener el mandamiento de pago.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea el momento de recordar los trámites adelantados al interior de este proceso de la siguiente manera:

1. Mediante Sentencia de primera instancia de fecha 13 de julio de 2012, proferida por su Despacho se absolvió de las pretensiones a ECOPETROL S.A. y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
2. En Sentencia de segunda instancia fechada el 27 de febrero de 2013, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas al demandante a favor de ECOPETROL S.A.
3. Ecopetrol S.A. presentó la solicitud de ejecución, disponiendo su Despacho Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de RICARDO TELLO HERNANDEZ y CESAR DIAGO ARDILA, el 23 de octubre de 2017.
4. Sorpresivamente, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió revocar el mandamiento de pago ya proferido y ejecutoriado y rechaza por falta de competencia la solicitud de cumplimiento, ordenando así mismo archivar el proceso, fundamentando su decisión en que la naturaleza de las costas que por este proceso se ejecutan indicando que *“el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.”*

5. Mediante escrito de fecha 5 de diciembre del 2023, se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 30 noviembre 2023.
6. En auto de fecha 6 de diciembre de 2023 notificado en estado 7 de diciembre de 2023, el Despacho rechaza de plano los recursos interpuestos.

El auto de fecha de 30 de noviembre de 2023, rechazó la demanda, teniendo en cuenta el **numeral 1 del artículo 65 del C.P.T**, en principio este auto es apelable, conforme:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...)*”

Sin embargo, el artículo 139 del C.G.P dispone frente al particular:

*Artículo 139. Trámite: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”*

Conforme a lo anterior, se interpreta que en principio esta decisión no es susceptible de ser recurrida, toda vez que el rechazo es por falta de competencia. Sin embargo, como este mismo Despacho ha enfatizado el artículo 139 del C.G.P establece una carga legal al Juez, es decir, tiene el deber de remitir el proceso al Juez que considere competente, de esta forma, el auto no admitiría recursos.

No obstante, en el presente caso, al no cumplir el juez con su carga procesal de remitir el expediente al juez natural, está incumpliendo con un parámetro normativo, en consecuencia, contrario a lo indicado por el despacho, el auto en discusión si es apelable.

De igual manera, este Despacho al no conceder el recurso de apelación, imposibilita la revisión de lo actuado en manos del superior jerárquico, obstaculizando el acceso a la administración justicia y permeando la objetividad y transparencia del presente proceso.

Por último, el artículo 430 C.G.P nos indica que:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, *el juez librára mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo *sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.* No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Igualmente, en el presente caso, este Despacho al no remitir el expediente al juez competente impide el correcto desarrollo del proceso judicial, configurando una vulneración al debido proceso, restringiendo el correcto desarrollo de lo establecido en nuestro marco normativo, causando una demora en la resolución de los conflictos y perjudicando los intereses de mi representada.

Por lo anterior, se solicita al Despacho reponer su decisión y conceder el recurso de queja, subsidiariamente, en caso de que el despacho considere mantener su decisión de rechazo del recurso, tal como se enunció en el encabezado del presente escrito, se solicita remitir el expediente al superior para el trámite del recurso de queja.

IV. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado por estado el 7 de diciembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: En subsidio, en caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

TERCERO: En subsidio, para evitar todo el desgaste procesal y para sanear el proceso, se deje sin efectos el auto de fecha de 30 de noviembre de 2023, y en consecuencia ordene REMITIR el proceso a quien el Despacho considere competente.



V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro del presente proceso se recibirán en la Secretaría del Juzgado o en su defecto en las instalaciones de ECOPETROL S.A., ubicadas en el Sector Industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, en la ciudad de Cartagena. E-mail cristina.munoz@ecopetrol.com.co

Correo electrónico de notificaciones:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Atentamente,

CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

C.C. No. 43.157.530 de Medellín

T. P. No. 130.776 del C. S. de la J.

SECRETARIA

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACION.			Apoderada parte demandada solicita ejecutivo a continuación del ordinario para pago de costas. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	No registra.
DEMANDADO	katherin.delaparra@chw.com.co

Cartagena, 29 de mayo de 2023

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 29 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que precede, el Despacho procederá a resolverla solicitud de ejecución presentada por ECOPETROL S.A. en la cual reclama el pago ejecutivo de las costas a la cual fue condenado el demandante. En virtud de lo anterior, se procede al estudio respectivo.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, absolvió a ECOPETROL S.A. de las pretensiones de la demanda incoada por RODOLFO VECINO ACEVEDO, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Laboral en Providencia del 1 de julio de 2020. emitiéndose una condena en costas en contra del demandante.

La liquidación de costas se aprobó en auto del 2 de julio de 2021, por un valor de \$ 3.634.104 a cargo de la parte demandante.

Por lo tanto, del estudio del título ejecutivo complejo, esta Agencia Judicial determina que,a través del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, se pretende la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante.



Resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Dilucidado lo anterior, resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPT Y SS, que a la letra reza:

*“Será exigible ejecutivamente **el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del C.P.L.S.S., al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones **emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad**.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes**.

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del C.P.L.S.S., que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los demandantes, es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las costas objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que abroga competencia al Juez del Trabajo, lo cual no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe condena alguna de suma de dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.



Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado reforma su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios. Se ordena a la secretaria del Despacho pasar los expedientes que se vienen tramitando, realizando control de legalidad y declarar la falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

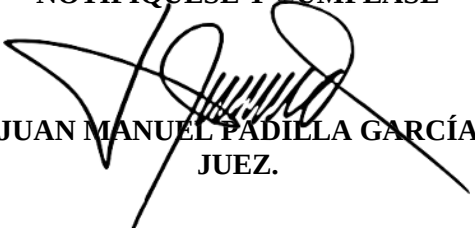
PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., en contra de RODOLFO VECINO ACEVEDO, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.

TERCERO: MANTENER el proceso archivado.

Expediente puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg8PofZ4K21Op-IpLQnK234BMbIDKq-vU7irnWxypUu3uA?e=EjLa1y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ.

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En Su Despacho

Ref.: Proceso	:Ejecutivo continuación Ordinario Laboral
Demandante	:Ecopetrol S.A.
Demandado	:Rodolfo Vecino
Radicación	:13001310500120180016200

Quien suscribe, **MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS**, identificada civil y profesionalmente conforme al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL S.A.** dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado por estado del 6 de febrero de 2023, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El demandante interpuso demanda laboral ordinaria que correspondió por tramite de primera instancia a este despacho.
2. Mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, el Juzgado, absolvió a ECOPETROL S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda incoada por el actor y condenando en costas al señor Rodolfo Vecino.
3. En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, emitió fallo el 1 de julio de 2020, confirmando la sentencia apelada.
4. Regresadas las actuaciones al despacho de origen, este las liquida y aprueba el 2 de julio de 2021 por valor total de \$3.634.104, a cargo de la parte demandante.
6. El 6 de julio de 2021, encontrándonos dentro de los 30 días siguientes conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. se solicitó la ejecución por las costas procesales generadas al interior del proceso laboral en cita.
7. Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 notificado por estado del 6 de junio de la misma anualidad, el despacho dispone:

"PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., en contra de RODOLFO VECINO ACEVEDO, por las razones expuestas en las

consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.

TERCERO: MANTENER el proceso archivado."

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DEL RECURSO

En el auto objeto del presente recurso, se tiene que despacho indica como argumento para el rechazo de la solicitud de cumplimiento de sentencia por las costas procesales en favor de Ecopetrol, que la solicitud elevada por la entidad no es viable tramitarse en este despacho, debido a que la ejecución de costas que se pretende es una situación sobreviniente del litigio que no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo, sino de la especialidad civil, por cuanto *"En el caso concreto, reitero, sustancialmente se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios laborales, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo, lo que implica reconocer que el asunto sobreviniente del litigio no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo."*

Contrario a lo señalado por el despacho, consideramos que la ejecución de las costas procesales declaradas en el litigio laboral en favor de Ecopetrol, como entidad demandada dentro del juicio laboral que se adelantó ante este despacho, es viable tramitarse en este mismo juzgado, en tanto, le es aplicable el factor de conexidad al que hace referencia el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. norma que de manera expresa indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez

ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Luego, si bien los argumentos del despacho para rechazar la solicitud de ejecución de las costas a continuación del ordinario, se basa en la interpretación de los artículos 2º y 100 del Código Procesal del Trabajo, indicado que dicha normativa establece que la jurisdicción laboral sólo puede conocer ejecutivamente del cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

De esta manera concluye erradamente el despacho que, como las costas procesales que se están cobrando se causaron en favor de la demandada, sin que se haya proferido sentencia alguna relacionada con la relación laboral que se discutió, bajo ese entendido no son obligaciones emanadas de la relación de trabajo y por tanto no le corresponde al Juez Laboral ejecutarlas.

Interpretación que, con todo respecto, consideramos resulta absolutamente errada y no comprende el sentido de la norma procesal laboral ni mucho menos la contenida en el C.G.P. cuyo alcance está directamente relacionado con el principio de economía procesal, que propende entre otros aspectos, por la descongestión de la justicia.

Además, nótese que en ninguno de las normas argumentadas por el despacho, es mencionada la ejecución de costas procesales, siendo necesario entonces recurrir por analogía al artículo 306 que como se resaltó y subrayó en líneas precedentes, dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero se podrá solicitar la ejecución de estas con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Luego, conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. es claro que, el juez de conocimiento tiene la competencia para ejecutar las sentencias que dictó, aun cuando estas únicamente tengan contenida las costas procesales como en el caso que nos ocupa, pues claramente estas hacen parte de la sentencia emitida en los términos de la citada norma, entenderlo o darle un alcance diferente, se itera, riñe con el principio de economía procesal,

cuyo naturaleza en términos de la Corte Constitucional, tiene como fin *"principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"*¹.

Por otro lado, cabe poner de presente que, en una situación similar a la que se discute, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo², dirimió un conflicto de competencia negativo, cuando el despacho que dictó sentencia del caso no se dispuso a ejecutarlo por su cuantía, indicando en el Tribunal que *"se establece una competencia especial ente el mismo juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación dentro de mismo expediente en que fue dictada la sentencia del proceso ordinario laboral"*

Lo anterior con fundamento en que:

"El factor de competencia en razón de la conexidad, encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida."

Su fundamento es facilitar la solución de la litis, utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia."

En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección segunda. C.P Dr. William Hernandez Gómez, mediante sentencia del 25 de julio de 2017, radicación número 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) indicó:

"En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida. Su fundamento es facilitar la solución de la litis, "[...] utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí

que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las añejas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia [...]"

Finalmente, el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, frente a un proceso ejecutivo de costas procesales a favor de Ecopetrol, enfáticamente puntualizó:

"Igualmente, se observa que el título ejecutivo laboral que se pretende hacer valer emana de la sentencia proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC el día 23 de abril de 2019, dentro del proceso especial de fuero sindical n.º 025 2015 00266 06, iniciado por Ecopetrol SA contra Wilmar Calderón Olmos, la cual fue revocada por esta corporación en providencia del 24 de mayo de 2019, en donde se dispuso que la condena en costas que le fue impuesta en la primera instancia a la ejecutante fuera asumida por el ejecutado dadas las resultas del proceso (Archivo n.º 1, carpeta n.º 4, pág. 729 - 750).

Ahora bien, para resolver el conflicto de competencia suscitado entre las aludidas autoridades judiciales resulta necesario traer a colación el art. 306 del CGP, aplicable por expresa remisión del art. 145 del CPTSS, el cual consagra lo siguiente:

«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

De la disposición transcrita, se desprende indubitablemente que la ejecución de la condena en costas que le fue impuesta al ejecutado dentro del proceso especial de fuero sindical n.º 025 2015 00266 06, debe adelantarse ante el funcionario que conoció previamente de la controversia, esto es, el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC, siendo irrelevante el hecho de que la suma a la que asciende dicha condena sea de \$500.000, y por ende de mínima cuantía. Sobre este aspecto, en auto CSJ AC2312 de 2019, reiterado en el CSJ AC4993 de 2021, nuestro máximo órgano de cierre explicó lo siguiente:

«(...) el legislador ordenó con apego al principio de economía procesal, que en los eventos taxativamente señalados en esa norma se debe iniciar la ejecución con base en una sentencia de condena ante el sentenciador que conoció del proceso y dentro del mismo expediente en que se profirió aquella providencia, sin que se pueda someter el asunto a las reglas generales de la competencia».

También, sostuvo la Corte que en la precitada norma se le asignó al juez de conocimiento una competencia privativa y exclusiva en tanto que es el único llamado a tramitar la ejecución de las condenas proferidas por él, excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial para ello. En este orden, se advierte el error en que incurrió el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC al separarse del conocimiento del proceso ejecutivo laboral n.º 025 2021 00478 00, pues el mismo versa sobre el cumplimiento de la condena en costas impuesta en una sentencia proferida por ese despacho; motivo por el cual tiene la competencia exclusiva y privativa para continuar con el referido trámite. En consecuencia, el mismo se remitirá a dicha autoridad judicial para que surta lo de su competencia.

Por todo lo expuesto se concluye que, tanto la jurisprudencia como la ley permiten que, en situaciones como el caso de marras resulte viable solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario ante el mismo juez que emitió la sentencia y éste tiene la competencia para conocer del asunto, teniendo total apego al principio de economía procesal, y gozando de competencia exclusiva y privativa para continuar con el referido trámite.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se efectúa de manera respetuosa, las siguientes peticiones:

1. **REPONER** su decisión y ordenar dar trámite a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario, presentada por Ecopetrol dentro del proceso de la referencia, librando mandamiento de pago en favor de mi representada por las sumas solicitadas.
2. En caso de mantener su decisión, se sirva **CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 29 de mayo de 2023 notificado por estado del 6 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 CPTSS, numeral 1, en atención que se está rechazando la demanda ejecutiva laboral presentada.

Cordialmente,

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

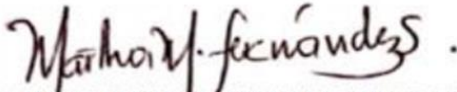
Ecopetrol S.A. y su Representante Legal reciben notificaciones en la carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12 en la ciudad de Bogotá o en su correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla y en las direcciones de correo electrónico:

Milena.fernandez@chw.com.co

litigios@chw.com.co

Del Señor Juez, atentamente,



MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS
C.C. No 1.045.666.206 de Barranquilla
T.P. No. 217.970 del C.S. de la J.



SECRETARIA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SEPASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		X	Señor juez le informo a usted que, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 29 de mayo de 2023.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	
DEMANDADO(S)	Katherin.delaparra@chw.com.co milena.fernandez@chw.com.co litigios@chw.com.co

Cartagena, 30 de junio de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 30 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 29 de mayo de 2023. El cual decidió rechazar por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A en contra de RODOLFO VECINO ACEVEDO.

Ahora bien, es menester precisar que el artículo 139 del CGP, aplicado por analogía, consagra lo siguiente:



Artículo 139. Tramite “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**” (negritas resaltadas por el Despacho)

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la actuación recurrida decide sobre la competencia del asunto y en ese sentido no es admisible recurso alguno dentro de los términos del artículo 139 del CGP aplicado por analogía a través del artículo 145 del PCTSS, el Despacho no tendrá otra vía que rechazar de plano el recurso interpuesto por ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de mayo de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR a secretaría realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg8PofZ4K21Op-IpLQnK234BMbIDKq-vU7irnWxypUu3uA?e=QUmjUi

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.

JUEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En Su Despacho

Ref.:

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: RODOLFO VECINO

RADICACIÓN: 13001310500120180016200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

Quien suscribe, **MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS**, identificada civil y profesionalmente conforme al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL S.A.** dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, en contra el auto interlocutorio 1494 notificado por estados el día 04 julio del 2023 mediante la cual este despacho negó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El demandante interpuso demanda laboral ordinaria que correspondió por trámite de primera instancia a este despacho.
2. Mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, el Juzgado, absolvió a ECOPETROL S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda incoada por el actor y condenando en costas al señor Rodolfo Vecino.
3. En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, emitió fallo el 1 de julio de 2020, confirmando la sentencia apelada.
4. Regresadas las actuaciones al despacho de origen, este las liquida y aprueba el 2 de julio de 2021 por valor total de \$3.634.104, a cargo de la parte demandante.
5. El 6 de julio de 2021, encontrándonos dentro de los 30 días siguientes conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. se solicitó la ejecución

por las costas procesales generadas al interior del proceso laboral en cita.

6. Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 notificado por estado del 6 de junio de la misma anualidad, el despacho dispone:

"PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., en contra de RODOLFO VECINO ACEVEDO, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandante.

TERCERO: MANTENER el proceso archivado."

7. El día 08 de junio del 2023, presentamos ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado por estado del 6 de febrero de 2023.

8. Mediante auto interlocutorio 1494 notificado por estados el día 04 julio del 2023 el despacho dispone:

"1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de mayo de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR a secretaría realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior"

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE ESTE RECURSO

El despacho para sustentar la decisión de no conceder el recurso de apelación, se basó en lo indicado en el artículo 139 del CGP:

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**"*
(negritas resaltadas por el Despacho)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTE RECURSO

No obstante lo anterior, el despacho deja de lado que en materia laboral,

contamos con norma expresa, señalando puntualmente el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo siguiente:

"Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Artículo 65 Procedencia del recurso de apelación Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso.

En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella."

Por lo anterior, solicito reconsiderar la posición del despacho Judicial en el sentido de conceder el recurso deprecado, atendiendo que se cumple con lo indicado en la norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO

Con todo respeto señor Juez está dejando de lado, los precedente que se presentaron en cuanto a la solicitud de cumplimiento de sentencia por las costas procesales en favor de Ecopetrol, que la solicitud elevada por la entidad no es viable tramitarse en este despacho, debido a que la ejecución de costas que se pretende es una situación sobreviniente del litigio que no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo, sino de la especialidad civil, por cuanto *"En el caso concreto, reitero, sustancialmente se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios laborales, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo, lo que implica reconocer que el asunto sobreviniente del litigio no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo."*

Contrario a lo señalado por el despacho, consideramos que la ejecución de las costas procesales declaradas en el litigio laboral en favor de Ecopetrol, como entidad demandada dentro del juicio laboral que se adelantó ante este despacho, es viable tramitarse en este mismo juzgado, en tanto, le es aplicable el factor de conexidad al que hace referencia el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. norma que de manera expresa indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, *el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que*

sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Luego, si bien los argumentos del despacho para rechazar la solicitud de ejecución de las costas a continuación del ordinario, se basa en la interpretación de los artículos 2º y 100 del Código Procesal del Trabajo, indicado que dicha normativa establece que la jurisdicción laboral sólo puede conocer ejecutivamente del cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

De esta manera concluye erradamente el despacho que, como las costas procesales que se están cobrando se causaron en favor de la demandada, sin que se haya proferido sentencia alguna relacionada con la relación laboral que se discutió, bajo ese entendido no son obligaciones emanadas de la relación de trabajo y por tanto no le corresponde al Juez Laboral ejecutarlas.

Interpretación que, con todo respecto, consideramos resulta absolutamente errada y no comprende el sentido de la norma procesal laboral ni mucho menos la contenida en el C.G.P. cuyo alcance está directamente relacionado con el principio de economía procesal, que propende entre otros aspectos, por la descongestión de la justicia.

Por todo lo expuesto se concluye que, tanto la jurisprudencia como la ley permiten que, en situaciones como el caso de marras resulte viable solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario ante el mismo juez que emitió la sentencia y éste tiene la competencia para conocer del asunto,

teniendo total apego al principio de economía procesal, y gozando de competencia exclusiva y privativa para continuar con el referido trámite.

FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO

Artículo 430 CGP, Mandamiento ejecutivo:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar."

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se efectúa de manera respetuosa, las siguientes peticiones:

1. REPONER el auto atacado, para en su lugar conceder el recurso de apelación, de conformidad a las razones expuestas en la presente solicitud.
2. En subsidio de lo anterior, interpongo el recurso de QUEJA de conformidad a lo indicado en los artículos 352 y 353 del C.G.P. En tal orden, téngase en cuenta los argumentos aquí expuestos. Solicitamos la reproducción de las copias necesarias para tal finalidad.

NOTIFICACIONES

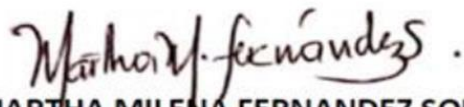
Ecopetrol S.A. y su Representante Legal reciben notificaciones en la carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12 en la ciudad de Bogotá o en su correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla y en las direcciones de correo electrónico:

Milena.fernandez@chw.com.co

litigios@chw.com.co

Del Señor Juez, atentamente,



MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS
C.C. No 1.045.666.206 de Barranquilla
T.P. No. 217.970 del C.S. de la J.



SECRETARIA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones. Provea.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO DE QUEJA	X		Señor juez le informo a usted que, el apoderado de la parte demándate interpuso recurso de reposición en subsidio de queja contra auto de 30/06/2023, el cual rechazo de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co litigios@chw.com.co
DEMANDADO(S)	

"De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite."

Cartagena. 27/11/2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 27/11/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe tener en cuenta que en providencia del 30 de junio de 2023 se resolvió:

- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de mayo de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
- ORDENAR a secretaría realizar las respectivas actuaciones a que haya lugar, para continuar con lo ordenado en providencia anterior.

Que frente a dicha decisión fue interpuesto recurso de reposición en subsidio de queja por parte de Ecopetrol S.A.

El recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste. Lo que significa que la competencia del Ad-quem se limita de forma exclusiva a resolver si estuvo o no, mal denegado el recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, para el caso de la referencia no tendría cabida la interposición del recurso de queja, debido a que en providencia de 29 de mayo de 2023 el Despacho considero que no tenia competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol S.A, decisión que fue recurrida a lo que el Despacho por auto de 30 de junio de 2023, resolvió rechazar de plano en relación a la declaratoria de falta de competencia y aplicación del artículo 139 del CGP, traído por analogía del artículo 145 del CPTSS.

En ese sentido, no procede recurso, en razón a la perdida de competencia alegada en auto de 29 de mayo de 2023.

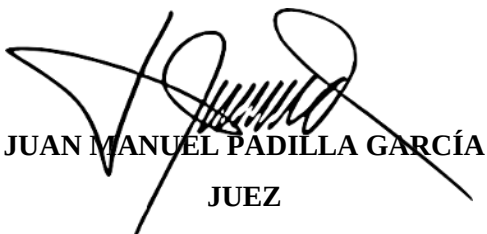
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCENDETE** el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto de 30 de junio de 2023, conforme se expreso en la parte motiva de esta providencia.
2. SECRETARIA proceda de conformidad.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg8PofZ4K21Op-IpLQnK234BMbIDKq-vU7irnWxypUu3uA?e=LLoPxa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ



Informe Secretarial:

Señor Juez, le pongo de presente el presente proceso que se encuentra pendiente de resolver solicitud de librar mandamiento de pago.

Provea.

Correos electrónicos reportados:

Demandante	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co miriam.real@chapmanyasociados.com
Demandado	No registra.

[Expediente Digital](#)

21 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 21 de enero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que precede, el Despacho procederá a resolver la solicitud de ejecución presentada por ECOPETROL S.A., en la cual reclama el pago de las costas a la cual fue condenado el demandante. En virtud de lo anterior, se procede al estudio respectivo.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, absolvió a ECOPETROL S.A. de las pretensiones de la demanda incoadas por ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR, emitiéndose una condena en costas en contra de los mentados demandantes.

En sentencia del 23 de julio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, confirmando la sentencia apelada.

Dicha sentencia fue objeto de recurso extraordinario de casación, por lo cual la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 8 de marzo de 2021, decidió no casar el recurso.

La liquidación de costas se aprobó en auto del 31 de agosto de 2021, por un valor de \$5.699.147, a cargo de los demandantes.



Por lo tanto, del estudio del título ejecutivo complejo, esta Agencia Judicial determina que a través del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, se pretende la satisfacción de una condena en costas realizada en contra de los demandantes.

Resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Dilucidado lo anterior, resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPT Y SS, que a la letra reza:

*“Será exigible ejecutivamente **el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del C.P.L.S.S., al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones **emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad**.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes**.

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del C.P.L.S.S., que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial (Jueces Civiles Municipales), habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los



demandantes, es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condenas objeto de pago, en el trámite ejecutorio, necesariamente han de corresponder sobre materias que dada su naturaleza sustantiva permitan abrogar competencia al Juez del Trabajo. En el caso concreto, reitero, sustancialmente se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios laborales, **que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo**, lo que implica reconocer que el asunto sobreviniente del litigio no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo.

Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado reforma su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de los demandantes vencidos en juicios. Se ordena a la secretaria del Despacho pasar los expedientes que se vienen tramitando, realizando control de legalidad y declarar la falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899999068-1, en contra de ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud del proceso ejecutivo a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

Juan Manuel Padilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65afc30c6d3ee852c885a605506b5becf24cadf4fa00c20d3457136e640b244**

Documento generado en 21/01/2022 12:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial:

Señor Juez, le pongo de presente proceso que fue interpuesto recurso reposición en subsidio apelación en contra del auto que declaró la falta de competencia del Juzgado.

Provea.

Correos electrónicos reportados:

Demandante	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co miriam.real@chapmanyasociados.com
Demandado	No registra.

[Expediente Digital](#)

27 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 27 de enero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que precede, el Despacho observa que fue interpuesto recurso de reposición en subsidio con apelación en contra del auto que declaró la falta de competencia, para conocer la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., en contra de ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR.

Inicialmente se pone de presente que, en virtud de lo reglado en el artículo 139 del C.G.P., las decesiones que tienen un contenido en el cual se declara la incompetencia de un Juez para conocer un asunto, no admiten recurso alguno.

En el mismo sentido, tenemos que dentro del listado de providencias apelables del artículo 65 del CPTSS, no se encuentra señalado que procede dicho recurso sobre el que declare la incompetencia del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado rechazará de plano los recursos radicados contra el auto de 21 de enero de 2022.

Consecuente con lo anterior, se ordena la remisión del proceso ejecutivo a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, los recursos de reposición en subsidio apelación contra el auto de 21 de enero de 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA la solicitud del proceso ejecutivo junto con las piezas procesales pertinentes, a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

Juan Manuel Padilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66306ac9a6d65231f9b7f0f6af2afe9a4d6ce99efca106204f06cf053a032ca8**

Documento generado en 27/01/2022 12:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones. Provea.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO DE QUEJA	X		Señor juez le informo a usted que, el apoderado de la parte demándate interpuso recurso de reposición en subsidio de queja contra auto de 27/02/2022, el cual rechazo de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Direcciones Electrónicas Reportadas

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co litigios@chw.com.co
DEMANDADO(S)	

"De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite."

Cartagena. 27/11/2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 27/11/2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe tener en cuenta que en providencia del 27 enero de 2022 se resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, los recursos de reposición en subsidio apelación contra el auto de 21 de enero de 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA la solicitud del proceso ejecutivo junto con las piezas procesales pertinentes, a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

Que frente a dicha decisión fue interpuesto recurso de reposición en subsidio de queja por parte de Ecopetrol S.A.

El recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario de primer grado conceda el recurso de apelación denegado por éste. Lo que significa que la competencia del Ad-quem se limita de forma exclusiva a resolver si estuvo o no, mal denegado el recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, para el caso de la referencia no tendría cabida la interposición del recurso de queja, debido a que en providencia de 21 de enero de 2022 el Despacho considero que no tenía competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas radicada por Ecopetrol S.A, decisión que fue recurrida a lo que el Despacho por auto de 27 de enero de 2022, resolvió rechazar de plano en relación a la declaratoria de falta de competencia y aplicación del artículo 139 del CGP, traído por analogía del artículo 145 del CPTSS.

En ese sentido, no procede recurso, en razón a la pérdida de competencia alegada en auto de 21 de enero de 2022.

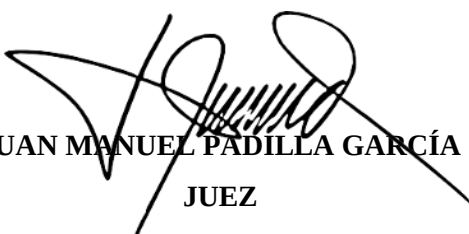
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCENDETE** el recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 30 de junio de 2023, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
2. SECRETARIA proceda de conformidad.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJmxs4KK4tJi6PCyyuRscABuMpIwNzPHn4RubeI26iP-w?e=Mcw08M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL LABORAL
ECOPETROL S.A vs ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS
ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC
ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR
RAD. 13001310500120160015900

Quien suscribe, **MIRIAM REAL GARCIA**, identificada civil y profesionalmente conforme al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL S.A.** dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra el auto de fecha 21 de enero notificado por estado del 24 de enero de 2022, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Los demandantes interpusieron demanda laboral ordinaria que correspondió por tramite de primera instancia a este despacho.
2. Mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, el Juzgado, absolvió a ECOPETROL S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda incoadas por los actores y condenando en costas a estos.
3. En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el 23 de julio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, emitió fallo confirmando la sentencia apelada.
4. En contra de la anterior decisión, la parte actora interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue resultado por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de marzo de 2021, no casando la sentencia.
5. Regresadas las actuaciones al despacho de origen, este las liquida y aprueba el 31 de agosto de 2021 por valor total de \$5.699.147, a cargo de los demandantes.
6. El 7 de septiembre de 2021, encontrándonos dentro de los 30 días siguientes conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. se solicitó la ejecución por las costas procesales generadas al interior del proceso laboral en cita.
7. Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 notificado por estado del 24 de enero de la misma anualidad, el despacho dispone:

"PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899999068-1, en contra de ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud del proceso ejecutivo a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena."

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DEL RECURSO

En el auto objeto del presente recurso, se tiene que despacho indica como argumento para el rechazo de la solicitud de cumplimiento de sentencia por las costas procesales en favor de Ecopetrol, que la solicitud elevada por la entidad no es viable tramitarse en este despacho, debido a que la ejecución de costas que se pretende es una situación sobreviniente del litigio que no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo, sino de la especialidad civil.

Contrario a lo señalado por el despacho, consideramos que la ejecución de las costas procesales declaradas en el litigio laboral que se adelantó ante este despacho es viable tramitarse en este mismo juzgado, en tanto, le es aplicable el factor de conexidad al que hace referencia el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. norma que de manera expresa indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez

de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Luego, si bien los argumentos del despacho para rechazar la solicitud de ejecución de las costas a continuación del ordinario, se basa en la interpretación de los artículos 2º y 100 del Código Procesal del Trabajo, indicado que dicha normativa establece que la jurisdicción laboral sólo puede conocer ejecutivamente del cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

De esta manera concluye erradamente el despacho que, como las costas procesales que se están cobrando se causaron en favor de la demandada, sin que se haya proferido sentencia alguna relacionada con la relación laboral que se discutió, bajo ese entendido no son obligaciones emanadas de la relación de trabajo y por tanto no le corresponde al Juez Laboral ejecutarlas.

Interpretación que, con todo respecto, consideramos resulta absolutamente errada y no comprende el sentido de la norma procesal laboral ni mucho menos la contenida en el C.G.P. cuyo alcance está directamente relacionado con el principio de economía procesal, que propende entre otros aspectos, por la descongestión de la justicia.

Además, nótese que en ninguno de las normas argumentadas por el despacho, es mencionada la ejecución de costas procesales, siendo necesario entonces recurrir por analogía al artículo 306 que como se resaltó y subrayó en líneas precedentes, dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero se podrá solicitar la ejecución de estas con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Luego, conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. es claro que, el juez de conocimiento tiene la competencia para ejecutar las sentencias que dictó, aun cuando estas únicamente tengan contenida las costas procesales como en el caso que nos ocupa, pues claramente estas hacen parte de la sentencia emitida en los términos de la citada norma, entenderlo o darle un alcance diferente, se itera, riñe con el principio de economía procesal, cuyo naturaleza en términos de la Corte Constitucional, tiene como fin *"principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"*¹.

¹ Sentencia C-037 de 1998

Por otro lado, cabe poner de presente que, en una situación similar a la que se discute, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo², dirimió un conflicto de competencia negativo, cuando el despacho que dictó sentencia del caso no se dispuso a ejecutarlo por su cuantía, indicando en el Tribunal que *"se establece una competencia especial ente el mismo juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación dentro de mismo expediente en que fue dictada la sentencia del proceso ordinario laboral"*

Lo anterior con fundamento en que:

"El factor de competencia en razón de la conexidad, encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida.

Su fundamento es facilitar la solución de la litis, utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia."

En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección segunda. C.P Dr. William Hernandez Gómez, mediante sentencia del 25 de julio de 2017, radicación número 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) indicó:

"En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida. Su fundamento es facilitar la solución de la litis, "[...] utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las añejas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia [...]"

Por todo lo expuesto se concluye que, tanto la jurisprudencia como la ley permiten que, en situaciones como el caso de marras resulte viable solicitar la

² Rad. No. 15238-31-05-001-2019-00071-01

ejecución a continuación del proceso ordinario ante el mismo juez que emitió la sentencia y éste tiene la competencia para conocer del asunto.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se efectúa de manera respetuosa, las siguientes peticiones:

- 1. REPONER** su decisión y ordenar dar trámite a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario, presentada por Ecopetrol dentro del proceso de la referencia, librando mandamiento de pago en favor de mi representada por las sumas solicitadas.
- 2.** En caso de mantener su decisión, se sirva **CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 21 de enero notificado por estado del 24 de enero 2022.

Cordialmente,



MIRIAM REAL GARCÍA
C.C. No. 1.003.697.353 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.695 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL LABORAL
ECOPETROL S.A vs ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS
ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC
ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR
RAD. 13001310500120160015900

Quien suscribe, **MIRIAM REAL GARCIA**, identificada civil y profesionalmente conforme al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL S.A.** dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO QUEJA**, en contra el auto de fecha 27 de enero notificado por estado del 28 de enero de 2022, los cuales sustento en los siguientes términos:

I.ANTECEDENTES

1. Los demandantes interpusieron demanda laboral ordinaria que correspondió por tramite de primera instancia a este despacho.
2. Mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, el Juzgado, absolvió a ECOPETROL S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda incoadas por los actores y condenando en costas a estos.
3. En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el 23 de julio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, emitió fallo confirmando la sentencia apelada.
4. En contra de la anterior decisión, la parte actora interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue resultado por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de marzo de 2021, no casando la sentencia.
5. Regresadas las actuaciones al despacho de origen, este las liquida y aprueba el 31 de agosto de 2021 por valor total de \$5.699.147, a cargo de los demandantes.
6. El 7 de septiembre de 2021, encontrándonos dentro de los 30 días siguientes conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. se solicitó la ejecución por las costas procesales generadas al interior del proceso laboral en cita.
7. Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 notificado por estado del 24 de enero de la misma anualidad, el despacho dispone:

"PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas radicada por ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899999068-1, en contra de ARMANDO RAFAEL DEL PORTILLO ROJAS, ANDRÉS ESCORCIA MARRUGO, WILSON DE JESUS ORTIZ QUINTANA, ANTONIO ISAAC ZULUAGA, ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud del proceso ejecutivo a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, reparto. Por secretaria remitir el expediente virtual a la OFICINA JUDICIAL de Cartagena, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Cartagena."

8. Mediante escrito de fecha 26 de enero, se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 21 de enero de 2022.
9. Mediante auto de fecha 27 de enero notificado en estado del 28 de enero de 2022 el despacho rechaza de plano los recursos interpuestos.

II. ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Contrario a lo manifestado por el señor Juez, en cuanto a que el auto recurrido no es apelable, porque en su sentir no está expresamente enlistado en el artículo 65 del C.P.T. considera la suscrita que yerra el despacho en dicha argumentación, por cuanto el auto que niega el trámite de la solicitud de ejecución claramente encaja dentro de lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T., que señala:

"Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*

12. Los demás que señale la ley.

(...)”

En consecuencia, contrario a lo indicado por el despacho, tal como lo establece la citada norma, el auto en discusión si es apelable, por cuanto con su decisión de rechazar el trámite ejecutivo a continuación del proceso laboral, se está decidiendo en el sentido de negar el mandamiento ejecutivo que por concepto de costas procesales se solicitó en debida forma, tal como se esbozó en memorial de fecha 26 de enero contentivo de los recursos de reposición en subsidio apelación, situación fáctica que encaja como se señaló en líneas precedentes, dentro de lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T., razón por la cual el auto es apelable.

Por lo anterior, se solicita al despacho reponer su decisión y conceder el recurso de apelación, subsidiariamente, en caso de que el despacho considere mantener su decisión de rechazo del recurso, tal como se enunció en el encabezado del presente escrito, se solicita remitir el expediente al superior para el trámite del recurso de queja en los términos del artículo 352, del Código General del Proceso, que sobre la procedencia del recurso de queja establece:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” Subrayado y negrita fuera de texto.

Conforme con lo expuesto se efectúan las siguientes:

IV. PETICIONES

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2022, notificado por estado el día 28 de enero de la presente anualidad en virtud del cual se rechazó de plano el recurso de apelación y conceder el RECURSO DE APELACIÓN, por ser auto apelable conforme se argumentó en líneas precedentes.

SEGUNDO: En caso de que no se reponga el citado auto, respetuosamente solicito el envío del expediente digital con las piezas procesales necesarias para que se surta el RECURSO DE QUEJA ante la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

Del señor Juez, cordialmente,


MIRIAM REAL GARCÍA
C.C. No. 1.003.697.353 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.695 del C.S. de la J.



SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones.

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	CONTROL DE LEGALIDAD	X		

Direcciones Electrónicas Reportadas:

DEMANDANTE	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DEMANDADO(S)	No registra.

De acuerdo con las directrices establecidas en la reunión del 8 de noviembre de 2023, este despacho dará prioridad al trámite de procesos ejecutivos como una medida inmediata frente a la mora judicial en dicho trámite.

Cartagena, martes, 4 de diciembre de 2023.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 4 de diciembre de 2023.

Efectuado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, se tiene que hay lugar a adoptar medidas tendientes a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras actuaciones irregulares del proceso. Lo anterior, conforme al artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Al respecto observa el Despacho que, en auto del 18 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A., en contra del señor JULIO PEREZ MARTINEZ, por valor de \$ 100.000. pesos, por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral. Es menester precisar que mediante auto del 20 de septiembre de 2018 se admitió la ejecución.

Ahora bien, es menester recordar que lo que solicitó la entidad ejecutante, fue la satisfacción de una condena en costas realizada en contra del demandante, teniendo en cuenta que, en providencia del 28 de mayo de 2015, se declaró probada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y



se condenó en costas al demandante por valor de \$ 100.000. pesos. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 20 de abril de 2016.

Precisado lo anterior, resulta pertinente recordar que, las costas procesales son erogaciones económicas que corresponden efectuar y pagar a la parte vencida dentro de un proceso judicial, las cuales se encuentran comprendidas por todos los gastos del proceso y las agencias en derecho.

Resulta oportuno traer a colación lo estatuido en el artículo 100 del CPTSS, que consagra lo siguiente:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”. (Negrilla y subrayado nuestro).

En consonancia con lo anterior, tenemos que el artículo 2 del CPTSS, al señalarnos la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, refiere en su numeral 5, que los jueces laborales conocen *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, en consideración a las referidas disposiciones, tenemos que, es dable conocer del cumplimiento forzado de obligaciones generadas **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**. Dicho de otra manera, la competencia del Juez del trabajo concluye habiendo la sentencia resultado ajena a los intereses del trabajador, pues no se reconoció ningún derecho social y/o prestacional que mantenga la atención de la justicia social. Por consiguiente, el cobro económico de las costas procesales, al carecer de relación con el contrato de trabajo, no son de la competencia del Juez laboral.

En tal orden, advirtiéndose que el único litigio en este asunto no tiene relación con el contrato de trabajo, esta Judicatura **se considera sin competencia a efectos de ejecutar una obligación judicial en contra de los demandantes.**

En el mismo sentido, se considera en virtud de los artículos 2 y 100 del CPTSS, que la ejecución solicitada corresponde a otra autoridad judicial o administrativa, habida cuenta que, como se reitera, las costas procesales no hacen parte de la relación de trabajo e igualmente, se estima que la obligación que recae en este caso sobre los demandantes es de naturaleza civil.

Por otra parte, no interesa al Despacho que se trate de una ejecución a continuación de ordinario, en los términos del artículo 306 del C.G del P., pues las condena objeto de pago del trámite ejecutorio ha de comprenderse en la naturaleza sustantiva que abroga competencia al Juez del Trabajo, lo cual



no aplica en el caso concreto, reitero, se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo. Además, no existe condena alguna de suma de dinero que permita integrar el concepto de costas, con la obligación principal.

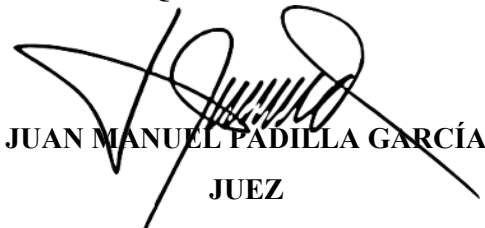
Finalmente, el suscrito Juez, conforme a los planteamientos aquí señalado ha reformado su criterio para conocer de los procesos ejecutivos por cobro de costas en contra de la demandante vencida en juicio, y en virtud de ello, deberá dejar sin efectos el auto del 20 de septiembre de 2018 y todas las actuaciones posteriores a dicha providencia, para en su lugar rechazar la solicitud de ejecución por falta de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 20 de septiembre de 2018, que admitió la ejecución de sentencia contra del señor JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ, a favor de la ECOPETROL S.A.
2. **RECHAZAR, por falta de competencia**, la solicitud de ejecución de costas.
3. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011ctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElCemZyle5pCmSf4i0t6zsABQN4nFJ6xh0cyZjcdjpKoxQ?e=9tJB6d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En Su Despacho

Ref.: Proceso	:Ejecutivo continuación Ordinario Laboral
Demandante	:Ecopetrol S.A.
Demandado	:Julio Alberto Pérez Martínez
Radicación	:13001310500120140007300

Quien suscribe, **MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS**, identificada civil y profesionalmente conforme al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **ECOPETROL S.A.** dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, notificado por estado del 6 de diciembre de 2023, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El demandante interpuso demanda laboral ordinaria que correspondió por tramite de primera instancia a este despacho.
2. Mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, el Juzgado, absolvió a ECOPETROL S.A. de la totalidad de pretensiones de la demanda incoada por el actor y condenando en costas al señor Julio Alberto Pérez Martínez.
3. En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Laboral del Tribunal de Cartagena, emitió fallo el 28 de mayo de 2015, confirmando la providencia de fecha 20 de abril de 2016.
4. Encontrándonos dentro de los 30 días siguientes conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. se solicitó la ejecución por las costas procesales generadas al interior del procesolaboral en cita.
5. Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2023 notificado por estado del 04 de junio de la misma anualidad, el despacho dispone:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 20 de septiembre de 2018, que admitió la ejecución de sentencia contra del señor JULIO ALBERTO PEREZ MARTINEZ, a favor de la ECOPETROL S.A.

2. RECHAZAR, por falta de competencia, la solicitud de ejecución de costas.

3. *ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.*

4. *ARCHÍVESE el presente proceso.*

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DEL RECURSO

En el auto objeto del presente recurso, se tiene que despacho indica como argumento para el rechazo de la solicitud de cumplimiento de sentencia por las costas procesales en favor de Ecopetrol, que la solicitud elevada por la entidad no es viable tramitarse en este despacho, debido a que la ejecución de costas que se pretende es una situación sobreviniente del litigio que no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo, sino de la especialidad civil, por cuanto *"En el caso concreto, reitero, sustancialmente se trata del cobro de costas en contra de trabajadores vencidos en juicios laborales, que no lograron demostrar éxito alguno derivado del contrato de trabajo, lo que implica reconocer que el asunto sobreviniente del litigio no corresponde por su naturaleza a la especialidad del trabajo."*

Contrario a lo señalado por el despacho, consideramos que la ejecución de las costas procesales declaradas en el litigio laboral en favor de Ecopetrol, como entidad demandada dentro del juicio laboral que se adelantó ante este despacho, es viable tramitarse en este mismo juzgado, en tanto, le es aplicable el factor de conexidad al que hace referencia el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. norma que de manera expresa indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez

ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Luego, si bien los argumentos del despacho para rechazar la solicitud de ejecución de las costas a continuación del ordinario, se basa en la interpretación de los artículos 2º y 100 del Código Procesal del Trabajo, indicado que dicha normativa establece que la jurisdicción laboral sólo puede conocer ejecutivamente del cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

De esta manera concluye erradamente el despacho que, como las costas procesales que se están cobrando se causaron en favor de la demandada, sin que se haya proferido sentencia alguna relacionada con la relación laboral que se discutió, bajo ese entendido no son obligaciones emanadas de la relación de trabajo y por tanto no le corresponde al Juez Laboral ejecutarlas.

Interpretación que, con todo respecto, consideramos resulta absolutamente errada y no comprende el sentido de la norma procesal laboral ni mucho menos la contenida en el C.G.P. cuyo alcance está directamente relacionado con el principio de economía procesal, que propende entre otros aspectos, por la descongestión de la justicia.

Además, nótese que en ninguno de las normas argumentadas por el despacho, es mencionada la ejecución de costas procesales, siendo necesario entonces recurrir por analogía al artículo 306 que como se resaltó y subrayó en líneas precedentes, dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero se podrá solicitar la ejecución de estas con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Luego, conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. es claro que, el juez de conocimiento tiene la competencia para ejecutar las sentencias que dictó, aun cuando estas únicamente tengan contenida las costas procesales como en el caso que nos ocupa, pues claramente estas hacen parte de la sentencia emitida en los términos de la citada norma, entenderlo o darle un alcance diferente, se itera, riñe con el principio de economía procesal,

cuyo naturaleza en términos de la Corte Constitucional, tiene como fin *"principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"*¹.

Por otro lado, cabe poner de presente que, en una situación similar a la que se discute, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo², dirimió un conflicto de competencia negativo, cuando el despacho que dictó sentencia del caso no se dispuso a ejecutarlo por su cuantía, indicando en el Tribunal que *"se establece una competencia especial ente el mismo juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación dentro de mismo expediente en que fue dictada la sentencia del proceso ordinario laboral"*

Lo anterior con fundamento en que:

"El factor de competencia en razón de la conexidad, encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida.

Su fundamento es facilitar la solución de la litis, utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia."

En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección segunda. C.P Dr. William Hernandez Gómez, mediante sentencia del 25 de julio de 2017, radicación número 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) indicó:

"En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida. Su fundamento es facilitar la solución de la litis, "[...] utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí

que, mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las añejas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia [...]"

Finalmente, el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, frente a un proceso ejecutivo de costas procesales a favor de Ecopetrol, enfáticamente puntualizó:

"Igualmente, se observa que el título ejecutivo laboral que se pretende hacer valer emana de la sentencia proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC el día 23 de abril de 2019, dentro del proceso especial de fuero sindical n.º 025 2015 00266 06, iniciado por Ecopetrol SA contra Wilmar Calderón Olmos, la cual fue revocada por esta corporación en providencia del 24 de mayo de 2019, en donde se dispuso que la condena en costas que le fue impuesta en la primera instancia a la ejecutante fuera asumida por el ejecutado dadas las resultas del proceso (Archivo n.º 1, carpeta n.º 4, pág. 729 - 750).

Ahora bien, para resolver el conflicto de competencia suscitado entre las aludidas autoridades judiciales resulta necesario traer a colación el art. 306 del CGP, aplicable por expresa remisión del art. 145 del CPTSS, el cual consagra lo siguiente:

«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

De la disposición transcrita, se desprende indubitablemente que la ejecución de la condena en costas que le fue impuesta al ejecutado dentro del proceso especial de fuero sindical n.º 025 2015 00266 06, debe adelantarse ante el funcionario que conoció previamente de la controversia, esto es, el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC, siendo irrelevante el hecho de que la suma a la que asciende dicha condena sea de \$500.000, y por ende de mínima cuantía. Sobre este aspecto, en auto CSJ AC2312 de 2019, reiterado en el CSJ AC4993 de 2021, nuestro máximo órgano de cierre explicó lo siguiente:

«(...) el legislador ordenó con apego al principio de economía procesal, que en los eventos taxativamente señalados en esa norma se debe iniciar la ejecución con base en una sentencia de condena ante el sentenciador que conoció del proceso y dentro del mismo expediente en que se profirió aquella providencia, sin que se pueda someter el asunto a las reglas generales de la competencia».

También, sostuvo la Corte que en la precitada norma se le asignó al juez de conocimiento una competencia privativa y exclusiva en tanto que es el único llamado a tramitar la ejecución de las condenas proferidas por él, excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial para ello. En este orden, se advierte el error en que incurrió el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá DC al separarse del conocimiento del proceso ejecutivo laboral n.º 025 2021 00478 00, pues el mismo versa sobre el cumplimiento de la condena en costas impuesta en una sentencia proferida por ese despacho; motivo por el cual tiene la competencia exclusiva y privativa para continuar con el referido trámite. En consecuencia, el mismo se remitirá a dicha autoridad judicial para que surta lo de su competencia.

Por todo lo expuesto se concluye que, tanto la jurisprudencia como la ley permiten que, en situaciones como el caso de marras resulte viable solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario ante el mismo juez que emitió la sentencia y éste tiene la competencia para conocer del asunto, teniendo total apego al principio de economía procesal, y gozando de competencia exclusiva y privativa para continuar con el referido trámite.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se efectúa de manera respetuosa, las siguientes peticiones:

- **REPONER** su decisión y ordenar dar trámite a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario, presentada por Ecopetrol dentro del proceso de la referencia, librando mandamiento de pago en favor de mi representada por las sumas solicitadas.
- En caso de mantener su decisión, se sirva **CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 04 de diciembre de 2023 notificado por estado del 6 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 CPTSS, numeral 1, 6 y 8 en atención que se está rechazando la demanda ejecutiva laboral presentada y que está

ejerciendo un control de legalidad al detectar a su juicio una nulidad procesal.

ANEXOS

Sustitución de poder en favor de la suscrita.

NOTIFICACIONES

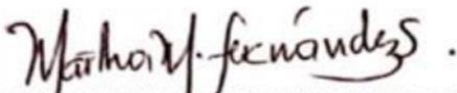
Ecopetrol S.A. y su Representante Legal reciben notificaciones en la carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12 en la ciudad de Bogotá o en su correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla y en las direcciones de correo electrónico:

Milena.fernandez@chw.com.co

litigios@chw.com.co

Del Señor Juez, atentamente,


MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS
C.C. No 1.045.666.206 de Barranquilla
T.P. No. 217.970 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ECOPETROL S A
Nit: 899.999.068-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01291197
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
Teléfono comercial 1: 2345000
Teléfono comercial 2: 2344112
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TIENDAECOPETROL.COM

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
Teléfono para notificación 1: 2344112
Teléfono para notificación 2: 2344741
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECO PETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. O-0621-4130 de 15 de junio de 2021, el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 02720566 del libro IX, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-067-2015-01051-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 (Juzgado de origen 77 Civil Municipal), advierte que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen a dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad de la referencia que implique la exclusión de Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 o la disminución de sus derechos en ella.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2021 con el No. 02762666 del libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 2021-0261, demandante: Maria Cecilia Pardo De Duarte CC. 20.153.449, causante: Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990, ordenó no registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad de la referencia que implique la exclusión del socio Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Oficio No. 22 del 17 de enero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación No. 15572-31-89-001-2016-00078-00 de Fredy Molano Diaz C.C. 71.182.748 y otros, Contra: ECOPETROL S.A NIT. 899.999.068-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$36.540.000.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000.000,00
Valor nominal : \$609,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : \$609,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : \$609,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. La sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro nacionales a Junta o internacionales, siempre que el objetivo de sea igual, conexo, o complementario o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto. 12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al pérdidas personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. C) Anualmente, los informes financieros y uniforme sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, y financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna. 29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales: Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 416 del 11 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023 con el No. 02981388 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Ricardo Roa Barragan C.C. No. 19451246

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 73083908

Por Acta No. 380 del 16 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02819014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	Alejandra Maria Echeverri Orozco	C.C. No. 30396347

Por Acta No. 407 del 26 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 02971215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jaime Ariolfo Pineda Duran	C.C. No. 91225118
Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento	Alex Sandro Millan Ochoa	C.C. No. 79597921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Bienes Y
Servicios

Por Acta No. 280 del 27 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02364267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Pedro Fernando	C.C. No. 91240372
Suplente Del	Manrique Gutierrez	
Presidente		

Por Acta No. 424 del 16 de agosto de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2023 con el No. 03022865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Suplente Del		
Presidente		

Por Acta No. 275 del 20 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	German Gonzalez Reyes	C.C. No. 80408313
Legal Suplente		
Para Fines		
Judiciales Y		
Extrajudiciales		

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02969828 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saul Kattan Cohen	C.C. No. 80422147
Segundo Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Tercer Renglon	Gonzalo Hernandez Jimenez	C.C. No. 80069047
Cuarto Renglon	Claudia Isabel Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52033893
Quinto Renglon	Gabriel Mauricio Cabrera Galvis	C.C. No. 19177525
Sexto Renglon	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	C.C. No. 8269112
Septimo Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Octavo Renglon	Sandra Ospina Arango	C.C. No. 31923219
Noveno Renglon	Juan Jose Echavarria Soto	C.C. No. 70033867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 5185-23 del 26 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Salgado	C.C. No. 79791291 T.P. No. 80050-T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 1121891336 T.P. No. 209982-T
Revisor Fiscal Suplente	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 80198948 T.P. No. 138009-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., y terminará cuando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los No. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Amparo Del Pilar González Castro y Enny Angélica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA).II) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por un cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Roza se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14**

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMV. Suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico; contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL S.A., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercados de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$200.000.000). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula de ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMT, BOT y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de ECOPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el Registro No 000411118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtir en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de
ECOPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000 000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V) Representar a ECOPETROLS.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1 000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 890 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el Registro No 00042357 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al abogado Boris Rodrigo Oñate Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 85.468.561 de Santa Marta y con tarjeta Profesional de abogado número 99642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad desde la ciudad de Cartagena, en la atención y representación de ECOPETROL S.A. en audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Oñate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que María Catalina Jaramillo González se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente de HSE de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Darío Moreno Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados entre ECOPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a través, de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula ciudadanía No. 79.714.612 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en e exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadanía No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parle, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 3.- Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA.
- 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
- 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
- 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos.
- 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tratativa precontractual. 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., Incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 4.Aprobar al Operador o el Ejecutor, según corresponda, en desarrollo de los contratos de colaboración, en aquellos casos donde ECOPETROL S.A. no es el Operador o el Ejecutor, la celebración de las contrataciones de bienes y servicios que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) Incluido IVA. 5.Aprobar en el marco de los contratos de colaboración el Plan de Desarrollo acordado con la Asociada y sus ajustes, así como el Plan de Desarrollo en el marco de un contrato de E&P con la ANH (o el ente que haga sus veces) y sus ajustes. 6.Aprobar el cambio de fase contractual en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios internos de la decisión. 7.Aprobar modificaciones a contratos, convenios o acuerdos operativos que no generen un nuevo negocio según el procedimiento y los lineamientos de la Gerencia de Nuevos Negocios de Ecopetrol S.A. 8.Aprobar la devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de exploración y explotación de contratos E&P con la ANH y/o convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 9.Aprobar la cesión de derechos, intereses y obligaciones en los contratos de colaboración de la parte Asociada, administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 10.Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 11.Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12.Aprobar el cierre de glosas, no conformidades, desacuerdos contractuales o declarar desacuerdos contractuales en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 13. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 14. Aprobar el acta de terminación y el acta de liquidación de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 15. Suscribir todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: el Plan de Desarrollo acordado con asociada; plan de actividades; cambios de fase contractuales; acuerdos de confidencialidad, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier otra tratativa precontractual; acuerdos operativos; cesión de intereses, derechos y obligaciones de la parte asociada; nuevos contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; terminaciones anticipadas; modificaciones de contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH; giros de cash call; legalizaciones; cierre de glosas y desacuerdos; actas de terminación; actas de liquidación y cualquier otro documento contractual necesario para el desarrollo de los contratos de colaboración, contratos o convenios. 16. Representar a ECOPETROL S.A. en todos los demás asuntos que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. 17. Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A, y dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A, represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para:

3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A, absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:

4.1 Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por afectaciones prediales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.2 Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3 Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4 Firmar compra venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5 Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (Incluido IVA). 4.6 Suscribir (i) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7 Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.8 Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11 Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales que tiene Ecopetrol en su calidad de empleadora. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario.

Por Escritura Pública No. 1206 del 30 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021, con el No. 00045240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 17.447.069, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Alejandro Marín Bermúdez se desempeñe como profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10076 del 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2021, con el No. 00045323 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Antonio Combariza Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.069, para que en su condición de Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir mecanismos contractuales, contratos o convenios adicionales, o cualquier otro tipo de instrumento contractual definido por la ANH para ejecución de Proyectos de Pozos de Investigación. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, cuando éstos se deriven del uso de la Opción señalada en un mecanismo contractual suscrito con la ANH, siempre y cuando no implique un cambio en la participación de Ecopetrol o no implique o haga parte de un Nuevo Negocio. 5. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, otrosíes, actas, cartas, comunicaciones, acuerdos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los mecanismos contractuales que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación y operacionales para la realización de Proyectos de Pozos de investigación, así como de los contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que sean administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, programa de actividades de investigación y operacionales, plan de actividades; cambios de fase contractuales; nuevos contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no generen un "Nuevo Negocio", modificaciones de mecanismos contractuales, contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no impliquen un Nuevo Negocio; actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los mecanismos contractuales, convenios adicionales, contratos adicionales o contratos E&P administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales 6. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, actas, acuerdos, comunicaciones, acuerdos operativos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: actas de reuniones, acuerdos operativos, mandatos, cesión de intereses, derechos y obligaciones del socio,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificaciones que no generen un Nuevo Negocio, giros de cash call, legalizaciones, cierre de glosas y desacuerdos, actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los contratos de colaboración o de cualquier otra índole que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales. 7. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, cartas, actas, comunicaciones o en general cualquier documento que se requiera o se derive del desarrollo de las actividades de relacionamiento necesarias para lograr la Estrategia de Yacimientos No Convencionales de Ecopetrol S.A. 8. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos que no puedan ser resueltos en el Comité Ejecutivo o el Comité Operativo, según corresponda. Se entenderá, respecto de esta facultad, que la misma se otorga con un límite de cuantía para los casos en que se deban autorizar al operador las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, así: i) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones (5.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 9. Autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las obligaciones en los contratos de Colaboración (cash call). 10. Gestionar, negociar y suscribir Alianzas, Sinergias, Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos Operativos, Memorandos de Entendimiento, Cartas de Intención, Data Share Agreements y cualquier acuerdo precontractual que no impliquen o hagan parte de un Nuevo Negocio. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 13. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato o contratos en los que Ecopetrol funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bibiana Alexandra Bernal Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.901.592 expedida en San Gil (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 182.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Jorge Alberto Torres Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.877 expedida en Barrancabermeja (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 80.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Diana Carolina Plata Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de abogado número 216.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales. extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Bibiana Alexandra Bernal Rueda, Jorge Alberto Torres Rodriguez y Diana Carolina Plata Calderón se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 18545 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045881 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jurgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Proyectos y Perforación de Ecopetrol de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 6. Otorgar poderes especiales a los miembros de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación EPP de ECOPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 20798 del 8 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021, con el No. 00046030 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Guillermo Aristizábal Valencia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.115 de Manizales, en su calidad de Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural. 2. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, sin límite de cuantía. 3. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratante, sin límite de cuantía, incluyendo pero sin limitarse a i) transporte y logística de hidrocarburos, productos, petroquímicos e industriales, gas natural, GLP, biogás e hidrógeno, ii) inspecciones de cantidad y calidad de crudos, productos, petroquímicos e industriales, GLP, gas natural, iii) almacenamiento de crudos, productos, petroquímicos e industriales, iv) empaque y alistamiento, v) aditivación y mezclas, vi) facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra, suministro y venta de crudos, productos, petroquímicos e industriales, incluyendo filtración y entrega por llenaderos, vii) laboratorio, viii) trasiego y transporte de crudos, productos y petroquímicos e industriales, ix) actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con cabotaje y almacenamiento en barcas, buque de crudos, productos, petroquímicos e industriales, para requerimientos de continuidad operativa y logística operativa. 4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y cartas de intención, que tengan como propósito la identificación, evaluación o desarrollo de iniciativas de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa, sin límite de cuantía. 5. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios y/o acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con las funciones de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa. 6. Representar a Ecopetrol en todos los actos, trámites, diligencias, actuaciones, y en cualquier asunto relacionado con las funciones y actividades propias de la Gerencia General de Planeación y Logística

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Operativa que deban surtirse ante cualquier entidad o persona pública o privada, en Colombia o en el exterior. 7. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol, en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 8. Absolver interrogatorios de parte, notificarse y realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol, en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural, hasta once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA se desempeñe como Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2174 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2021, con el No. 00046010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JORGE ELMAN OSORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPE-TROJ. S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar convenios, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación. Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), entre otros.
4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
5. Autorizar el desembolso que se requiera en cumplimiento de las obligaciones con los Asociados (cash can) en desarrollo de los contratos de colaboración antes mencionados y en cualquier proyecto en asociación para la explotación de hidrocarburos sin límite de cuantía.
6. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros, y en los Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros.
7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual.
8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995.
9. Recibir activos fijos por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de colaboración o participación. 10. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 11. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el Contrato de Colaboración sin límite de cuantía. Lo anterior, previa aprobación del Presidente de la compañía. CUARTO: Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a un (1) millón de barriles equivalentes. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que JORGE ELMAN OSORIO FRANCO se desempeñe como Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL SA.

Por Escritura Pública No. 28139 del 01 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 00046520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Nicolás Azcuénaga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Nicolás Azcuénaga Ramírez se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 4402 del 08 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No. 00046984 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Disney

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oliveros Lugo, identificada con cédula ciudadanía número 65.783.875 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 152.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a Belkys Martinez Pacheco, identificada con cédula ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar la acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Claudia Disney Oliveros Lugo y Belkys Martinez Pacheco, se desempeñen como abogadas de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8440 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2022, con el No. 00047366 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andres Vidal Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14**

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Carlos Andres Vidal Zamora, se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 12083 del 17 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047728 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Castilla Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 79.842.741, expedida en Bogotá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante atondadas nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como; La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho. Fondo Nacional de Estupefacientes (ENE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SG), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte. Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. El Apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda facultado para: i) conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país h) iniciar y gestionar hasta su culminación las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos, allanarse y desistir cuando haya lugar a ello ili) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y. lv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional internacional. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin imitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que Guillermo Castilla Caro se desempeñe como funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 13101 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00047839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna, identificado con cédula número 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación. 1. intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2.Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3.Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. Lo anterior incluye la posibilidad de otorgar y revocar poderes especiales; asignar la calidad de funcionario Autorizado de Convenios; y en general, ejercer las facultades acá indicadas de la manera que sea requerido. 4.Celebrar acuerdos, alianzas. sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5.Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia. tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6.Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico que lleguen a requerirse. 7.Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichas funciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Convenios y/o contratos de propósito específico, hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Convenios, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna se desempeñe como vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 19889 del 04 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2022, con el No. 00048371 del libro V la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Yeimy Patricia Báez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.568 de Tunja, en su carácter de Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL SA. para que, dentro del marco de las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencia, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los toles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de gas natural GLP, biogás, hidrógeno, energía, otras soluciones de bajas emisiones y en general materias primas, productos y servicios en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, o cualquier otra solución de bajas emisiones, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI), sin límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoria para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen; operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP, gas natural, biogás e hidrogeno y otras soluciones de bajas emisiones. 13. Gestionar negociar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración o cooperación y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento. modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionados con los roles y responsabilidades de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga: (i) Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones sin límite de cuantías y (ii) Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía equivalente de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Yeimy Patricia Báez Moreno se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de bajas Emisiones de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0809 del 14 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049534 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685 en calidad de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Notificarse, conciliar, Transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes, especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S A y con miras a Lograr la adecuada y oportuna representación de esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. D) Iniciar directamente si la ley lo permite o a través de abogado, las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, qué demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, se desempeñe como de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1153 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 78 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2023, con el No. 00050948 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, y además con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentar formalmente las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, solicitar en devolución y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. CUARTO. El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, se desempeñe como de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3893 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 19 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a: David Alfredo Riaño Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 11.188.688 expedida en BOGOTA D.C., quien actúa en su carácter de Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A.
4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier contrato, negocio jurídico o acuerdo, así como cualquier tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional.
6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o tramite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, suministro, importación, importación, exportación, distribución, comercialización, de gas natural, GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales y en general materias primas y productos en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía.
7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas de acuerdo a los establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995.
8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales o cualquier otro de acuerdo con los establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen, operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno y energía. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP gas natural, biogás e hidrógeno. 13. Gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común relacionados con soluciones de bajas emisiones. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga: a. Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables y energía de fuentes no convencionales sin límite de cuantías b. Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que David Alfredo Riaño Alarcón se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1885 del 05 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023, con el No. 00051097 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Del Pilar García Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.530.420 y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.703, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que represente a esta sociedad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad, bien sea y sin limitarse de naturaleza judicial, administrativa, jurisdiccional, civil, política, policiva o ante particulares (personas naturales o jurídicas). Así como, en toda clase de actuación, acto, incidente, proceso judicial, extrajudicial, administrativo, coactivo, jurisdiccional, policivo o mecanismo alternativo de solución de conflictos que se adelanten por medio escrito digital, electrónico, virtual y en cualquier formato conocido o por conocer y en asuntos de derecho constitucional, corporativo, societario, contencioso administrativo, civil, penal, laboral, de restitución de tierras y ambiental, con atribuciones expresas para: (1): Intervenir en audiencias o diligencias. (2): Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, reconvenir y requerir la intervención de otras partes y de terceros. (3): Solicitar y/o participar en la práctica de pruebas. (4): Conferir y/o revocar poderes especiales. (5): Iniciar y/o realizar todos los actos, mecanismos, acciones, actuaciones, querellas, procesos y medios de control. Parágrafo: El (la) apoderado (a) ejercerá el derecho de acción, de defensa y de contradicción, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y aplicables a ECOPETROL S.A. y con el exclusivo y primordial propósito de lograr la adecuada y oportuna gestión y protección de los intereses de la sociedad. Cuarto: Las solicitudes, notificaciones y comunicaciones que el (la) apoderado (a) requiera efectuar a ECOPETROL S.A. relacionadas con el ejercicio de la representación conferida, se realizarán en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, mecanismo análogo que lo llegare a reemplazar o demás canales físicos y electrónicos dispuestos para atención al público. Quinto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrea Del Pilar García Osorio, se desempeñe como abogada de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00889380 del 18 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005310 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00908564 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00940567 del 25 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01035249 del 27 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004302 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01082039 del 29 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005139 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01093315 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001525 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01128652 del 7 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01136783 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 9 de julio	01144918 del 16 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01147541 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01179835 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01492292 del 30 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01731747 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02002904 del 15 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02342762 del 24 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 888 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02474398 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 6527 del 8 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02576638 del 13 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 10976 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02710585 del 28 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 9184 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02840616 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCES GROUP CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2021 bajo el número 02749759 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-20

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2021 bajo el número 02767515 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de minita del contrato.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Boliviana

Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Provisión de redes, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA S A
Domicilio: Medellín (Antioquia)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio publico de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ISA INVERSIONES CHILE SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011-2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- LINEAR SYSTEMS RE LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Bermuda

Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como ;a prestación de servicios para las mismas. la sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- XM CIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-10-04

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESENTTIA S.A.

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-05-28

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL CAPITAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-06-15

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL PERMIAN LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL USA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-07-26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESENTTIA RESINAS DE MÉXICO S.R.L DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: La comercialización de productos y resinas derivados del plástico.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALCANOS DE COLOMBIA S A

Domicilio: Neiva (Huila)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASES DEL ORIENTE S A E S P

Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P

Domicilio: Bucaramanga (Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2021 bajo el número 02732306 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Singapurense
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Singapurense
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-07-01

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807637 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de la minuta del contrato.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana
Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileña
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Provisión de redes, prestación, y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA S A
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERVIAL CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, y así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011 2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesione de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Argentina

Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios para las mismas. La sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-02-09

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 26 de diciembre de 2022 bajo el número 02914561 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL US TRADING LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Comercialización de hidrocarburos, petroquímicos, químicos e industriales.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-11-16

Por Documento Privado del 21 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2023 bajo el número 02973092 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECONOVA TECHNOLOGY & INNOVATION, S.L.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Española
Actividad: Ciencia, tecnología e innovación
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-03-17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión nacional, zonal, dedicada y para polos de desarrollo de generación, o cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión de energía eléctrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELECTRICA ITAUNAS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión prestados mediante implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión eléctrica.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La realización de estudios, proyectos, construcción, instalación, operación y explotación de líneas de transmisión de electricidad, los actos de comercio generalmente relacionados con esta actividad y también la participación en otras empresas, sociedades y consorcios, como accionista, socio o consorcio.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-05-18

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz:

ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Británica

Actividad: Prestar servicios para la extracción de petróleo y gas natural; transporte por medio de tubos y otras actividades.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- EQUIÓN ENERGÍA LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Británica

Actividad: Extracción de petróleo y gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Islas Caimán

Actividad: Exploración y explotación de petróleo y gas natural

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y venta y exportación del petróleo y el gas natural.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2011-01-24

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA COLOMBIA-PANAMA S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica LT 500 kV Padre Paraíso 2-Gobernador Valadares 6 C2, con 208 km, objeto del Lote 4, de la

Subasta ANEEL N° 013 - 2da etapa, así como sus respectivas instalaciones componentes del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Red Básica del Sistema Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, específicamente las instalaciones LT Coletora Porto Velho -Araraquara 2, número 01, en CC +1- 600kv, Estación Rectificadora número 02 AC/DC, 500kv/+/- 600kv - 3150MW, Estación Inversora número 02 DC/AC, +1-600kv/500kv - 2.950MW, y otras obras complementarias, según Contratos de Concesión N°013/2009 y 015/2009, celebrado entre la Sociedad y el Gobierno Federal, a través de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Exploración de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura, incluyendo servicios de apoyo y administración, provisión de equipos y materiales de reserva, horarios, mediciones y otros servicios complementarios necesarios para la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Concesión n° 022/2011-ANEEL, en la legislación y normativa aplicable.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica en el estado de Paraná: LT 525 kV Guaíra-Sarandí-CD, CI y C2, con 266,3 km; LT 525 kV Foz do Iguaçu-Guaíra-CD, CI y C2, con 173 km; LT 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

kV Londrina Sarandí, CD, CI y C2, con 75,5 km; LT 230
kV Sarandí - Paranavaí Norte, CD, con 85 km; SE
525/230 kV Guaíra (nuevo patio 525 kV)-(6 + Res)x 224
MVA; SE 525/230/138 kV Sarandí (patio nuevo 525 kV)-
525/230 kV (6+1 Res)x 224 MVA;SE 230/138 kV Paranavaí
Norte (6+1 Res)x 50 MVA, y sus extensiones.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La construcción, implantación, operación y
mantenimiento de la Línea de Transmisión de Energía
Eléctrica LT 500 kV Poções III - Padre Paraíso 2 C2,
con 338 km, objeto del Lote 3, de la Subasta ANEEL
n° 013/2015 - 2° etapa, así como sus respectivos
instalaciones componentes del Servicio de Transmisión
de Energía Eléctrica de la Red Básica del Sistema
Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA)
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotar y explorar concesiones de servicios públicos
de transmisión de energía eléctrica, incluidas las
actividades de instalación, operación y mantenimiento
de líneas de transmisión de la red básica del Sistema
Interconectado Nacional (SIN), como sea especificado
en los Avisos de Subasta publicados por ANEEL, o en
la forma estipulada por la Autoridad Concedente.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-06-27

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal,
inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX,
se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial
por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las
siguientes sociedades subordinadas:

- ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Construcción, financiación, explotación y administración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de asociaciones público-privadas de carreteras u otros
proyectos de infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2023-06-27

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2011 con el registro No. 01457509 del libro IX, en el sentido de indicar que ECOPETROL S A (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad extranjera EQUIÓN ENERGIA LIMITED (casa principal de la sucursal EQUIÓN ENERGIA LIMITED) y a su vez, controla indirectamente a las sociedades extranjeras COLOMBIA PIPELINES LTD. y SANTIAGO OIL COMPANY (Casa principal de la sucursal SANTIAGO OIL COMPANY) a través de EQUIÓN ENERGIA LIMITED.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U y ECOPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de control respecto a ARCEN GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESENTTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de ESENTTIA S.A. y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ECOPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPETROL USA INC a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPETROL PERMIAN LLC.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, modificado por documento privado del 14 de agosto de 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de Agosto de 2023 bajo el No. 03009229 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (Matriz) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad extranjera KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED. Asimismo, se configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras ESENTTIA RESINAS DE MEXICO S.R.L. y ESENTTIA RESINAS DEL PERÚ SAC a través de la sociedad ESENTTIA S.A.

***** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 9 de Agosto de 2021, bajo el No. 02732306 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación control indirecto sobre la sociedad extranjera ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-07) (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-01) (Filial)

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la Situación De Control inscrita el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02767515 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES DE RED S.A.S., INTERNEXA S.A., XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P., INTERVIAL COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., TRANSELCA S.A E.S.P., CONCESION COSTERA
CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., LINEAR SYSTEMS RE LT., ISA INVERSIONES
CHILE SPA., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., ISA
INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL
S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., INTERCHILE S.A.,
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., RUTA DE LA ARAUCANÍA
SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.,
INTERVIAL CHILE S.A., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., RUTA DEL
MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD
CONCESIONARIA S.A., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.,
RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA
DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTENEXA CHILE S.A., INTERNEXA
PARTICIPAÇÕES S.A., INTERNEXA PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN
LTDA., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA.,
COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.,
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la
sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a
través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 26 de Diciembre de 2022, bajo el No. 02914561 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto y configuró grupo empresarial a través de las sociedades extranjeras ECOPETROL GLOBAL ENERGY SL y ECOPETROL USA INC, sobre la sociedad extranjera ECOPETROL US TRADING LLC (Subordinada)

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, modificado por documento privado del 30 junio del 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta y configura grupo empresarial a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), sobre las sociedades: ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA .S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERCHILE S.A., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA SA., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA CHILE S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., LINEAR SYSTEMS RE LTD., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., INTERNEXA PERÚ S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAUNAS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A., ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA e INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A. (Subordinadas)

**** Aclaración de Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) sobre las sociedades: ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A., ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A. y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA).

Y también, que se configura control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y EMPRESA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (ETESA) sobre las sociedades: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P.

Así mismo, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPANHIA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP), COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. y FRUNAS CENTRAIS ELÉTRICAS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.
Por su parte, se configura situación de control conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPAÑÍA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A - TAESA sobre las sociedades extranjeras INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A. e INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.

Además, se configura control conjunto entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPAÑÍA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.

Por otro lado, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS S.A. (CEMIG) sobre la sociedad extranjera TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A (TAESA).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610

Actividad secundaria Código CIIU: 0620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No.:	02167505
Fecha de matrícula:	2 de enero de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7#37-69
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No.: 02456764
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 100 90
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 134.649.155.743.905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 14:29:14

Recibo No. AA24001866

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400186677269

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO